BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 3 de agosto de 1973

NUMERO
22.720
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

19730803



LEYES

FERTILIZANTES

Se declara de interés nacional el uso de fertilizantes.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para elevarle el proyecto de ley de promoción del uso de fertilizantes.

La difusión del empleo de los mismos en nuestra agricultura es un problema que interesa a los organismos técnicos de la esfera de este Ministerio desde hace muchos años. No obstante que en la actualidad se dispone en la materia de un amplio "bagaje" de técnicas o prácticas agrícolas debidamente probadas en nuestros centros de experimentación y a nivel de productores, el empleo real de fertilizantes es aún muy bajo y no guarda relación con las grandes posibilidades del país en este aspecto. Como término de referencia en este sentido, cabe señalar que el consumo de nitrógeno como fertilizante en nuestro país equivale apenas al 10 o|o del de México y al 14 o|o del de Brasil. En fórforo, la relación es del 33 o|o del consumo de México y el 10 o|o del de Brasil. Si la comparación se efectúa con países de agricultura más desarrollada, nuestra situación de atraso en la utilización de este insumo es aún más evidente.

A ello cabe agregarse dos razones de suma importancia, que acentúan la necesidad de encarar en forma impostergable una acción enérgica y sostenida en la difusión de los mismos:

a) Nuestras tierras fértiles están siendo sometidas a una explotación de tipo extractivo desde hace tres cuartos de siglo o más. Es sabido, en este sentido, que la fertilidad del suelo no es un recurso inagotable, y que gradualmente, a medida que se la explota, va acentuándose el déficit de algunos de los elementos nutrientes de la planta en los cuales su dotación es menor. Existen áreas agrícolas relativamente importantes, en las cuales la carencia de nitrógeno ya es evidente. Asimismo zonas extensas de la región pampeana son deficitarias en fósforo, hecho que en alguna proporción se irá acentuando a medida que continúe su explotación sin la correspondiente reposición;

b) Las perspectivas de corto y mediano plazo de la demanda internacional para nuestros principales productos del agro se han tornado muy favorables en los últimos tiempos, especialmente en carne bovina, granos forrajeros y oleaginosas comestibles. Las evaluaciones efectuadas por organismos internacionales sobre el futuro del mercado externo de los principales rubros que exportamos, son coincidentes en señalar un panorama promisorio. De ahí la conveniencia de volcar un mayor esfuerzo a nuestro desarrollo agropecuario, particularmente en aquellos aspectos en que hoy nos encontramos más rezagados.

Resulta indudable, a la luz de la experiencia actual, que la moderna tecnología agropecuaria ha desarrollado a través de los fertilizantes uno de los medios más espectaculares para incrementar la producción del agro. Desde hace años los países más evolucionados han puesto especial énfasis en este recurso tecnológico y han aprovechado sus posibilidades al máximo. Los grandes logros de la agricultura moderna —o lo que en muchos países se ha dado en llamar la "revolución verde"— tienen en la utilización masiva de fertilizantes, casi sin excepción, su verdadera columna vertebral.

Pasando a nuestro país, puede afirmarse que nuestra actividad agropecuaria presenta en la actualidad un grado de desarrollo relativamente satisfactorio en algunos aspectos, tales como mecanización, mejoramiento genético, manejo de cultivos y de rodeos, control de plagas y enfermedades, pero no así en el uso de fertilizantes. En el empleo de este recurso estamos aún a la par de los países de agricultura definidamente subdesarrollados.

Ello hace, precisamente, que el fertilizante sea uno de los mayores recursos potenciales de que hoy disponemos para incrementar en forma espectacular la producción de nuestro agro.

Es opinión generalizada entre nuestros expertos en productividad agropecuaria —fundada precisamente en ese amplio bagaje de conocimientos a que se hizo referencia— que nuestro país, haciendo un uso lo suficientemente intensivo de fertilizantes, podrá duplicar la producción de los rubros básicos en un plazo de diez a quince años. La duplicación de nuestros excedentes exportables, como es obvio, puede materializarse en un plazo menor aún, no estimándose imposible que pudiera lograrse a fines de la corriente década en la medida que se vuelquen los recursos técnicos y económicos necesarios para ello.

Nuestras exportaciones —y dentro de éstas las de origen agropecuario por su importancia— juegan un rol básico en el mantenimiento de un ritmo sostenido de crecimiento de nuestra economía. Por otra parte, como ya se expresó, estamos frente a la feliz coyuntura de que los mercados externos de nuestros principales productos del agro presentan perspectivas inmejorables.

Por cuanto acaba de expresarse, el empleo de fertilizantes en forma intensiva y en grandes regiones del país surge como un hecho de alta prioridad nacional. Esta posición es tanto más sólida si se tiene en cuenta que, en el plazo del balance de divisas, por cada dólar que se invierte en este insumo se obtiene en un corto plazo entre cuatro y cinco dólares de productos exportables.

Frente a la actual coyuntura que atraviesa el país, no parecería necesario abundar en mayores razones para fundamentar la adopción de una política decidida y enérgica en la materia, apoyada en disposiciones que por su alcance, en otras circunstancias, podrían parecer incluso excesivas.

De la experiencia de los países más desarrollados y también de la nuestra —ya que se llevan años de intentos en esta materia— surgen algunas pautas y enseñanzas que es muy necesario tener en cuenta en un programa de difusión de este insumo. Uno de los aspectos probados en este sentido es que la adopción del fertilizante es una práctica agrícola más sensible que otras a motivaciones económicas. Más concretamente, la relación de precio entre el fertilizante a emplearse y los productos agrícolas a obtenerse, constituye la ecuación definitoria del empleo o no empleo del mismo.

Como pauta para definir una relación adecuada de precio, puede sentarse la premisa de que ésta debe ser igual o similar a la que rige en los países de agricultura más desarrollada y con los cuales debemos competir en el plano internacional.

Pero la implementación práctica de esta relación de precio —cuya equidad y justicia es incuestionable— habrá de exigir, de acuerdo a recientes estudios técnicos, subsidios de alguna importancia a los fertilizantes a fin de lograr que el precio interno de los mismos se adecue a esa paridad. Un dato concreto ilustrará mejor esta situación: en 1972 el agricultor argentino tenía que vender 6,1 kilos de maíz para comprar un kilo de nitrógeno, mientras que al productor norteamericano le era suficiente el valor de 2,7 kilos de maíz para adquirir uno de nitrógeno. Ello se debe tanto a que los precios internos de nuestros principales productos agrícolas exportables son considerablemente bajos, como al hecho de que muchos países subsidian a sus propios fertilizantes.

A su vez en la primera etapa de su difusión, especialmente si se la quiere hacer a través de un proceso relativamente acelerado, como el país lo necesita, es necesario articular medidas incentivantes, que en la práctica se resuelven normalmente a través de créditos bancarios preferenciales y desgravaciones impositivas.

Asimismo, como en toda nueva práctica agrícola que se quiere difundir, se hace necesario intensificar al máximo la divulgación de conocimientos, la asistencia técnica a los productores y la realización de tareas adicionales en materia de experimentación agronómica.

La política a seguir en materia de abastecimientos en cantidad y calidad adecuadas de este insumo constituye, como es obvio, uno de los aspectos más complejos a resolver en esta materia. De los distintos fertilizantes el fósforo posiblemente es el más importante en nuestro país, ya que gran parte de la región pampeana y mesopotámica es deficitaria en este elemento. A su vez el país no lo produce aún, excepto un volumen relativamente pequeño que se obtiene como subproducto de la industria siderúrgica.

Ante la necesidad de recurrir al exterior —en fósforo en una proporción mayor que en los otros— se estimó conveniente que el Estado sea importador de los fertilizantes. Dos razones principales abonan esta posición: en primer lugar, se considera que es la más adecuada para, a su vez, poder seguir una política definida de precios en el mercado interno, especialmente la que se relaciona con la pauta ya señalada de mantener una relación de precio entre los mismos y los productos del agro, similar a la existente en los principales países con los cuales el nuestro debe competir en el mercado internacional; en segundo lugar, la participación del Estado en la importación de fertilizantes, lo que permitirá reducir costos a través de compras masivas, con el consiguiente ahorro de divisas en beneficio del país, a la vez que implementar una política comercial más acorde a los intereses nacionales.

La producción nacional de fertilizantes ha recibido también preferente atención dentro del marco de este proyecto de ley. Dado que el de importación eventualmente deberá ser subsidiado, tal como se expresó más arriba, se prevé expresamente que en tal caso y a fin de establecer una justa igualdad de condiciones, la industria nacional deberá ser subsidiada en la misma proporción. Queda implícito en la mecánica de la ley, sin embargo, que de ninguna manera este nuevo régimen legal pueda constituirse, a través de los subsidios, en una fuente adicional de beneficios para las industrias instaladas o a instalarse.

Los requerimientos financieros para la puesta en marcha de esta ley en el primer año, han sido estimados en cien millones de pesos. Dicho monto deberá cubrir la importación de un volumen relativamente importante de fertilizante, el subsidio al de producción nacional y las erogaciones requeridas para la difusión del programa a nivel nacional.

En el proyecto de ley se prevé la creación de la Comisión Nacional Asesora de Fertilizantes, en la cual habrán de participar tanto el sector oficial como el privado. Tendrá por cometido asesorar al Poder Ejecutivo en la materia, a la vez que coordinar la acción de los distintos Ministerios y organismos oficiales entre sí y con el sector privado.

Cabe advertir, por último, que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-75 prevé en esta materia: En el capítulo "Agropecuario", subcapítulo "Medidas" se consigna:

"Estímulo a la utilización de los más importantes insumos —asegurando su obtención— especialmente en materia de agroquímicos y semillas de variedades apropiadas, así como también de equipos y maquinarias, a precios que permitan su uso eficiente".

No solamente se establece, por lo que puede observarse, la necesidad de estimular la utilización de este tipo de insumos, sino que, además, se deja expresamente establecido el principio de seguir una política de precios acorde con los requerimientos para un uso eficiente de los mismos. En otros términos, el Estado no debe limitarse solamente a implementar una acción de fomento a través del asesoramiento técnico al productor y de desgravaciones impositivas, créditos preferenciales y otras medidas similares, sino que debe actuar directamente a través del precio, instrumentándolo en función de los requerimientos particulares de cada insumo.

En cumplimiento de los objetivos establecidos en las Políticas Nacionales Nros. 68, 70 y 105, se ha estimado conveniente elaborar la ley que se somete a vuestra consideración.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.496

Bs. As., 23/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON
FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional para el incremento de la producción agropecuaria, la promoción del uso de fertilizantes.

Art. 2º — A partir del 1º de octubre de 1973, el organismo de aplicación queda autorizado para proceder a la importación de los distintos fertilizantes elaborados en cualquiera de sus formas.

Art. 3º — La deducción prevista por el uso de fertilizantes en el Artículo 68, inciso j) de la Ley Nº 11.682 (t. o. 1972), se mantendrá por el término de cinco (5) años, computados a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 4º — La forma de distribución y venta de los fertilizantes importados por los organismos de aplicación, producidos o elaborados en el país se efectuará según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º — Con el objeto de promover la utilización de fertilizantes por parte de los productores agropecuarios, el organismo de aplicación fijará para todo el país, los precios internos de los que importe, se produzcan o elaboren, asegurando que la relación a nivel del productor entre el precio de los fertilizantes y el precio de los principales productos agropecuarios sea tal que permita su uso intensivo.

Art. 6º — Los fondos necesarios para la financiación de la presente ley serán determinados en el decreto reglamentario correspondiente.

Anualmente, de acuerdo a lo que proponga el organismo de aplicación, se asignarán los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º — Facúltase al organismo de aplicación para acordar subsidios a la industria local de fertilizantes, a fin de mantener igual relación de precio al productor que el fijado para los importados. Asimismo el organismo de aplicación podrá otorgar subsidios compensatorios a los usuarios de fertilizantes en relación al precio abonado por su adquisición, en la forma que disponga la reglamentación de la presente ley.

Art. 8º — Por intermedio del sistema bancario nacional se establecerán líneas de créditos especiales destinados a la adquisición de fertilizantes para su uso intensivo por parte de los productores agropecuarios.

Art. 9º — El organismo de aplicación, a través del sistema de extensión del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y|o servicios oficiales de las provincias promoverá con su asesoramiento y supervisión la utilización adecuada de fertilizantes en las áreas determinadas como carentes de elementos nutritivos para la producción vegetal.

Con el objeto de una más efectiva difusión del uso de esta tecnología, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria supervisará en acción conjunta con las entidades de productores, la aplicación de fertilizantes por parte de los productores "demostradores", que serán subsidiados con el costo del fertilizante utilizado, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 10. — Antes de la fecha fijada por el Artículo 2º de la presente ley, según lo determine la reglamentación, se deberán establecer las existencias de fertilizantes en el país que sean de origen local o importado, por declaración jurada de sus tenedores, quienes además de las cantidades deberán indicar características del producto, costo del mismo y precio de venta al productor.

Art. 11. — En el ámbito del organismo de aplicación, funcionará una Comisión Nacional Asesora integrada por los representantes oficiales y privados de los sectores interesados que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 12. — Las infracciones a la presente ley y a sus reglamentaciones serán sancionadas con multas de cien pesos ($ 100,—) hasta veinte mil pesos (pesos 20.000,—), las que ingresarán al cálculo de recursos de rentas generales del presupuesto de la Administración Pública Nacional. Las multas serán impues-

tas por el organismo de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de la defensa y serán apelables, previo pago, por ante el Juez Nacional competente, dentro del término de diez (10) días hábiles de notificadas.

Art. 13. — Dentro de los ciento veinte (120) días, el Poder Ejecutivo Nacional procederá a reglamentar la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.
Ernesto J. Lanusse.



DECRETOS

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba.

Se da por terminada una Intervención.

DECRETO
Nº 179
Bs. As., 27|7|73.

VISTO y CONSIDERANDO:

El Decreto-Ley Nº 19.321 y el Decreto Nº 9404|71 mediante los cuales se interviniera el Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba (Personería Gremial Nº 838) y se designara Interventor en dicha entidad gremial, respectivamente; y lo normado en el artículo 38 de la Ley Nº 14.455 de asociaciones profesionales de trabajadores,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Dase por terminada la intervención dispuesta al Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba (Personería Gremial Nº 838), mediante Decreto-Ley Nº 19.321, como así también las funciones del Interventor designado en la mencionada entidad gremial en los términos del Decreto Nro. 9404|71, don Manuel Palacios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Ricardo Otero.

SERVICIO EXTERIOR

Apertura de Embajadas y sus respectivas Secciones Consulares en tres países.

DECRETO
Nº 180
Bs. As., 27|7|73.

VISTO la Declaración Conjunta de los Gobiernos de la República Argentina y de la República Democrática Alemana, del 28 de mayo de 1973, que manifiesta la voluntad irrevocable de establecer relaciones diplomáticas entre ambas naciones;

La Declaración Conjunta del 25 de junio de 1973, por la que se expresa la decisión de ambos gobiernos de que el restablecimiento de las relaciones diplomáticas lo sea a nivel de Embajadas, a partir de dicha fecha, intercambiando Embajadores, con aplicación de las normas de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas; y

CONSIDERANDO:

La intención del Gobierno argentino de concretar a la mayor brevedad el contenido de dichas Declaraciones.

Que es necesario, en consecuencia, adoptar las medidas administrativas que resultan de dicha decisión.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la apertura de la Embajada de la República en la República Democrática Alemana, con sede en la ciudad de Berlín Oriental.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular en la Embajada de la República con sede en la ciudad de Berlín Oriental, cuya circunscripción comprenderá a todo el territorio de la República Democrática Alemana.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a disponer las transferencias de fondos que sea menester para atender los gastos emergentes de la medida que se dispone en los artículos 1º y 2º, imputando dichas erogaciones a las partidas específicas de su presupuesto para el ejercicio 1973 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 181
Bs. As., 27|7|73.

VISTO la Declaración Conjunta de los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Cuba, del 28 de mayo de 1973, por la que ambos países decidieron normalizar sus relaciones Diplomáticas, económicas y consulares;

Que en la misma Declaración se ratificó la voluntad de acordar todas las facilidades para asegurar, a la mayor brevedad la reapertura de las respectivas Embajadas en Buenos Aires y La Habana; y

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido es necesario, en consecuencia, que el Gobierno Nacional adopte las medidas administrativas que efectivicen aquella voluntad

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en la República de Cuba, con sede en la ciudad de La Habana.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular en la Embajada de la República con sede en La Habana, cuya circunscripción comprenderá a todo el territorio de la República de Cuba.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a disponer las transferencias de fondos que sea menester para atender los gastos emergentes de la medida que se dispone en los artículos 1º y 2º, imputando dichas erogaciones a las partidas específicas de su presupuesto para el ejercicio 1973 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 182
Bs. As., 27|7|73.

VISTO la Declaración Conjunta de los Gobiernos de la República Argentina y de la República Popular Democrática de Corea, del 1º de junio de 1973 por la que se decidió establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores entre ambos países, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Gobierno Nacional concretar a la mayor brevedad ese propósito.

Que es necesario, para ese fin, adoptar las medidas administrativas pertinentes.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la apertura de la Embajada de la República en la República Popular Democrática de Corea, con sede en la ciudad de Pyongyang.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular en la Embajada de la República con sede en la ciudad de Pyongyang, cuya circunscripción comprenderá a todo el territorio de la República Popular Democrática de Corea.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a disponer las transferencias de fondos que sea menester para atender los gastos emergentes de la medida que se dispone en los artículos 1º y 2º, imputando dichas erogaciones a las partidas específicas de su presupuesto para el ejercicio 1973 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.

COMICIOS

Se faculta a distintos organismos a contratar servicios personales.

DECRETO
Nº 183
Bs. As., 27|7|73

VISTO el Decreto Nº 96 de fecha 20 de julio de 1973, por el que se convocó a la ciudadanía del país para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de los comicios demandará la ejecución de tareas que no podrán ser atendidas con la dotación del personal permanente del Ministerio del Interior, de los Juzgados Federales con competencia electoral y de las Juntas Electorales Nacionales.

Que en consecuencia surge la necesidad de instrumentar un sistema que permita atender la programación y ejecución de las funciones pre y post comiciales, derivadas del plan de acción previsto a desarrollar.

Que por lo tanto corresponde establecer las normas que habrán de regir las prestaciones de los servicios personales previstos.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio del Interior, a los Juzgados Federales con competencia electoral y a las Juntas Electorales Nacionales, para contratar servicios personales con sujeción a las normas y disposiciones establecidas en el presente decreto.

Art. 2º — El Ministerio del Interior establecerá las normas administrativas que regirán las relaciones con los Juzgados Federales con competencia electoral y Juntas Electorales Nacionales, vinculadas con las contrataciones a que hace referencia el artículo precedente y fijará el máximo de horas a asignar de acuerdo con las necesidades del proceso.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio del Interior y a los Juzgado Federales con competencia electoral:

a) para habilitar hasta cinco (5) horas para realizar tareas electorales por día hábil y hasta doce (12) horas por días no laborables para cada agente de su dotación permanente, vinculados a las tareas pre y post electorales;

para la contratación de personas ajenas a su jurisdicción, para la ejecución de las mismas tareas y la habilitación de hasta doce (12) horas de labor diaria para cada una de ellas.

Art. 4º — Autorízase a las Juntas Electorales Nacionales para contratar servicios personales que se afectarán al proceso electoral y para habilitar hasta doce (12) horas de trabajo diarias para cada uno de ellos.

Art. 5º — El personal que se contrate en las condiciones establecidas por el régimen del presente decreto percibirá nueve pesos ($ 9.—) por hora de labor.

Art. 6º — El personal de la Administración Pública Nacional o de los Juzgados Federales con competencia electoral que desempeñen tareas de supervisión que comporten mayor responsabilidad, será retribuido con una suma adicional de cuatro pesos ($ 4.—) por hora de trabajo, a la establecida por el artículo anterior.

Art. 7º — En todos los casos los aportes jubilatorios correspondientes se ajustarán a lo establecido por la llamada ley 18.037.

Art. 8º — El personal contratado por el presente régimen queda excluido de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades.

Art. 9º — Los Juzgados Federales con competencia electoral y las Juntas Electorales Nacionales, en base a una estimación que dará fundamento al anticipo solicitado, requerirán al Ministerio del Interior los fondos necesarios para atender los gastos que demanden las retribuciones que trata el presente decreto.

Art. 10. — La rendición de cuentas por los fondos anticipados ante el Ministerio del Interior, deberá producirse dentro de los treinta (30) días de la recepción de las respectivas remesas.

Art. 11. — La bonificación por subsidio familiar será liquidada sin deducciones, cuando el agente haya prestado como mínimo, ochenta y ocho (88) horas mensuales de servicio. En caso de una prestación menor, será liquidada proporcionalmente a las horas trabajadas.

Art. 12. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la jurisdicción 10 —Ministerio del Interior— programa 011, correspondiente a los créditos del ejercicio 1973.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Ministerio del Interior.

LASTIRI.
Benito Llambí.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Confirmación de Subsecretarios de varios Ministerios.

DECRETO
Nº 192
Bs. As., 27|7|73

VISTO las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios:

Por ello.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en los cargos de Subsecretarios de los Ministerios que se mencionan en planillas anexas, a los funcionarios que en cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Planilla anexa al Art. 1º

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Subsecretario de Hacienda e Interino de Finanzas y General, ingeniero agrónomo Orlando Arma do D'Adamo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretario General, ingeniero Horacio Zubiri.

Subsecretario de Energía, ingeniero Belgrande E. Magno.

Subsecretario de Comunicaciones, general de brigada (R. E.) Delfor Félix Elías Otero.

Subsecretario de Marina Mercante, capitán de fragata (R. E.) Guillermo Hugo Guillamón.

Subsecretario de Recursos Hídricos, ingeniero Natalio Pedro Federico.

Subsecretario de Obras Públicas e Interino de Transporte, ingeniero Julio César Perrié.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretario General e Interino de Comercio Exterior e Interior, doctor Miguel Revestido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Subsecretario de Industria, ingeniero químico Alberto Guillermo Davié.

Subsecretario de Minería, geólogo Julio Castellanos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Subsecretario de Agricultura e Interino General, ingeniero agrónomo Horacio C. E. Giberti.

Subsecretario de Ganadería, doctor Héctor R. Camberos.

Subsecretario de Recursos Naturales Renovables, ingeniero Lucas Andrés Tortorelli.

Secretaría de Turismo.

Intervención.

DECRETO
Nº 245
Bs. As., 30|7|73

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Interviénese la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y desígnase Interventor con facultades de Secretario, al señor Angel José Ayerbe, (Clase 1934, M. I. Nº 4.135.748).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Capitanía de Puertos de Buenos Aires.

Intervención.

DECRETO
Nº 187

Bs. As., 27/7/73

VISTO la situación actual de la Capitanía de Puertos de Buenos Aires y Río de la Plata, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a la conducción y dirección de la mencionada dependencia hasta que se concluyan los estudios relacionados con la futura estructuración de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — **Declárase intervenida, con efecto al 25 de mayo de 1973, la Capitanía de Puertos de Buenos Aires y Río de la Plata.**

Art. 2º — **Desígnase Interventor** al señor Luis Angel Palmas (Mat. Nº 7.716.246), con efecto al 25 de mayo de 1973, quien tendrá las atribuciones que la estructura orgánica asigna al Capitán de Puertos de Buenos Aires y Río de la Plata y percibirá la retribución correspondiente a ese cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Comisión de Movilización Industrial Militar.

Cese de funciones del Presidente.

DECRETO
Nº 210

Bs. As., 27/7/73

VISTO lo prescripto por el artículo 17º de la llamada Ley 17.649, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1605/73 fue designado Presidente de la Comisión de Movilización Industrial Militar, sin perjuicio de sus funciones, el señor Brigadier Mayor D. Abel Federico Martínez;

Que en razón de las nuevas funciones asignadas al citado oficial superior, ha dejado de pertenecer a la Comisión de Movilización Industrial Militar;

Que teniendo en cuenta los nuevos miembros que componen la citada Comisión, se hace necesario designar como Presidente de la misma al oficial superior más antiguo que la integra;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones **con fecha 11 de junio de 1973 como Presidente de la Comisión de Movilización Industrial Militar, para la que fuera designado por Decreto Nº 1605/73, el Brigadier Mayor D. Abel Federico Martínez.**

Art. 2º — **Desígnase a partir de la misma fecha Presidente de la Comisión de Movilización Industrial Militar, sin perjuicio de sus funciones, al señor Brigadier D. Horacio Augusto Guerra (M. I. Nº 6.457.267).**

Art. 3º — **El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa.**

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése **a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.**

LASTIRI.
Angel F. Robledo.

DESIGNACIONES

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Director Nacional de Transportes Terrestres.

DECRETO
Nº 197

Bs. As., 27/7/73

VISTO el Decreto Nº 255/73, y **Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a** cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Transportes Terrestres —Categoría 24— en el área **Transporte** del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al señor D. Luis Ernesto Drago (Mat. Nº 5.563.351).

Art. 2º — El gasto que demande lo precedentemente dispuesto se imputará a la partida: 6.40 — 70 — 911 — 0.385 — 000 — 1 — 11 — 1110 — 023 del presupuesto para el año 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Ministerio del Interior.

Director General de Asuntos Jurídicos.

DECRETO
Nº 201

Bs. As., 27/7/73

VISTO que existen cargos vacantes en la estructura orgánica del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Nº 7.942/69 y rectificada por sus similares números 8.467/72 y 3.354/73 y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de no interrumpir el normal desenvolvimiento de las distintas áreas, se hace necesario proceder a cubrir en forma progresiva los mencionados cargos.

Que para ello se han evaluado las condiciones de idoneidad del candidato a fin de garantizar la eficacia de los servicios que debe brindar el Estado.

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto Nº 255/73.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio del Interior —Programa 001— Agrupamiento Administrativo— en la Categoría 24, con funciones de Director General de Asuntos Jurídicos a don Alberto Rómulo Rodríguez Fox (M. I. 1.729.915).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LASTIRI
Benito Llambí

INDUSTRIA

Autorízase a una firma a cambiar la localización de su planta industrial.

DECRETO
Nº 4.144

Bs. As., 16/5/73

VISTO el expediente Nº 33/73 S. P. A. G. en el que la firma Industria Química Corrientes, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera, Importadora y Exportadora solicita se le autorice a modificar la localización que para instalar una planta industrial destinada a la fabricación de hilado poliuretánico elastomérico, fuera fijada por el artículo 1º del Decreto Nº 594/72, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado del Decreto Nº 594/72 y en virtud del régimen de incentivos vigente, las localidades de Trelew y Comodoro Rivadavia habrán de convertirse previsiblemente en importantes centros industriales productores de fibras sintéticas, con tendencia a la integración vertical del sector. En cuanto a las posibilidades de acceder al mercado brasileño tenidas en vista en el proyecto originario de la presentante, difícilmente puedan ahora concretarse ante la instalación en la ciudad de San Pablo de una planta productora de hilado poliuretánico elastomérico, destinada a abastecer íntegramente aquel mercado.

Que las circunstancias expuestas en los precedentes considerandos frustrarían las perspectivas competitivas de la peticionaria, de mantenerse la localización en la Provincia de Corrientes.

Que la modificación solicitada no sólo no entorpecerá los objetivos básicos del proyecto original oportunamente autorizado, sino que contribuirá a la expansión y racionalización de la industria textil tal como lo señala el informe del Ministerio de Industria y Minería que apoya el pedido.

Que, en consecuencia, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que han sido tenidas en cuenta las Políticas Nacionales Nros. 71 y 91, aprobadas por Decreto Nº 46/70.

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Industria Química Corrientes, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera, Importadora y Exportadora a **cambiar la localización de la planta industrial destinada a la fabricación de hilado poliuretánico elastomérico a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 594/72, de la Provincia de Corrientes a la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.**

Art. 2º — Mantiénese la vigencia de las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto Nº 594/72 que no han sido expresamente modificadas por el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada

ABASTECIMIENTO

Cotificación del consumo de carne vacuna.

Normas.

DECRETO
Nº 194

Bs. As., 27/7/73

VISTO el artículo 4º, inciso a) de la llamada Ley Nº 19.508, y

CONSIDERANDO:

Que la política de carnes del Gobierno de la Reconstrucción Nacional requiere, para el logro de sus objetivos, un ordenamiento del consumo interno y de la exportación, que posibilite una adecuada coordinación de la demanda de ganado vacuno con la oferta disponible, de manera de evitar perjudiciales distorsiones que deriven de una competencia desordenada;

Que al respecto es necesario fijar el criterio para la cuotificación del consumo;

Que a tal efecto debe procurarse la adecuada racionalización de los sistemas de comercialización y la necesaria integración del consumo y la exportación a nivel de la industria frigorífica procesadora integrada, previstas como objetivos en el Acta de Compromiso Nacional y en el de Coincidencias Programáticas de las organizaciones políticas y sociales.

Que entre los elementos a tener en cuenta en la correspondiente cuotificación de faena por establecimiento, debe considerarse el régimen de "animal-hora" que aplica el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), conforme a lo establecido en el Digesto Sanitario (Decreto Nº 4.238/68);

Que asimismo, y a los efectos de la correspondiente cuotificación, se tendrá en cuenta el comportamiento mostrado por los titulares de faenas para consumo respecto al estricto cumplimiento de todas las medidas o disposiciones que hacen a la referida política de carnes;

Que el cumplimiento de las normas sobre cuotificación debe ser responsabilidad conjunta de los establecimientos de faena y sus usuarios;

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Comercio,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — En las jurisdicciones y a partir de la fecha que determine la Junta Nacional de Carnes, las empresas frigoríficas, mataderos y cada uno de sus usuarios, deberán limitar sus faenas semanales de hacienda vacuna con destino al consumo a una cantidad de reses y kilos limpios que el mencionado organismo fijará teniendo en cuenta: (a) un nivel global de abastecimiento de 65 kilos por habitante/año; (b) las características estructurales y operativas de los establecimientos de faena; (c) la naturaleza de las actividades de los establecimientos y sus usuarios; (d) los ritmos de faena determinados para cada establecimiento por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), en cumplimiento del Decreto Nº 4.238/68 (Digesto Sanitario); y (e) el comportamiento mostrado por los titulares de faenas para el consumo respecto al estricto cumplimiento de todas las medidas o disposiciones que hacen a la política de carnes.

Art. 2º — A los efectos del artículo precedente se dará **prioridad** en la asignación de los respectivos cupos de faena a los establecimientos **que por sus características estructurales y operativas posibiliten la más adecuada integración industrial y comercial del consumo y la exportación.** En cuanto a sus usuarios, se tendrá especialmente en cuenta el objetivo de racionalización de los sistemas de comercialización.

Art. 3º — En las jurisdicciones en donde funcionen establecimientos de los mencionados en el precedente artículo 2º se procurará la mayor concentración posible en los mismos de las faenas de ganado vacuno para el consumo, conforme a los criterios que **la Junta Nacional** de Carnes estime **más convenientes en cada** caso.

Art. 4º — A los efectos de la cuotificación prevista en el presente decreto, se entenderá **por semana** el período de 7 días terminado el día sábado, con un total no superior a 48 horas de faena, a un ritmo diario no superior a **9** horas.

Art. 5º — Los cuartos delanteros y cortes no promocionados **provenientes** de reses faenadas **con destino a la exportación,** quedan excluidos **de la cuotificación a que** se refiere el **precedente** artículo 1º.

Art. 6º — **La entrada de** carnes vacunas provenientes de **establecimientos de** faena autorizados, **ubicados fuera** de las jurisdicciones **donde esté** en vigencia la cuotificación **de la faena** para consumo a que se refiere este decreto, estarán también sujetas a cuotificación semanal, para lo cual se tendrán en cuenta las bases establecidas en los precedentes artículos 1º, 2º y 3º.

Art. 7º — Los establecimientos de faena y sus usuarios serán responsables, en forma conjunta, del cumplimiento de las normas sobre cuotificación que se establezcan en virtud del presente decreto.

Art. 8º — Mientras dure la vigencia de este ordenamiento, la Junta Nacional de Carnes no acordará nuevas inscripciones de matarifes y matarifes-abastecedores de hacienda vacuna, salvo que se trate de cooperativas de carniceros que faenen hacienda vacuna con destino al abastecimiento de comercios minoristas de sus integrantes, o de personas físicas o jurídicas que por su estructura de explotación comercial eliminen intermediaciones, logrando un mejor y más económico abastecimiento al consumidor.

Art. 9º — A los efectos de la aplicación de este decreto, la Junta Nacional de Carnes podrá adoptar todas las medidas y resoluciones reglamentarias que estime necesarias, así como modificar o suspender, en las circunstancias que estime oportunas, los cupos establecidos en virtud de los precedentes artículos 1º y 4º.

Art. 10. — Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto serán juzgadas y sancionadas por la Junta Nacional de Carnes, de conformidad a lo establecido por la llamada Ley Nº 19.508 y sus complementarias.

Art. 11. — El presente decreto regirá a partir del día siguiente de su publicación oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
José B. Gelbard

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO
Nº 167

Bs. As., 24/7/73

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a la Bandera de la Escuela Militar de Chorrillos, República del Perú, y a altas personalidades militares de los Ejércitos de la República del Perú, de la República Federativa de Brasil y de la República Oriental del Uruguay quienes se han hecho acreedores a honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Cruz, a la Bandera de la Escuela Militar de Chorrillos, República del Perú.

Art. 2º — Asimismo, confiérese la citada condecoración en el grado de Gran Cruz, al señor General de Ejército de la

República Federativa de Brasil, D. Antonio Jorge Correa; en el grado de Gran Oficial, al señor General de División D. Edgard Bonecasse Ribeiro y al señor Comandante de la Academia Militar "Agulhas Negras", General de Brigada D. José Fragomeni, de la República Federativa de Brasil; al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, General de División D. Ricardo Jáuregui Cáceres; al señor Comandante de la II Región Militar, General de División D. Jorge Carlín Arce y al señor Director de Logística y Presidente del Círculo Militar, General de Brigada D. Otto Elespuru Revoredo, de la República del Perú; en el grado de Comendador, al señor Agregado Militar a la Embajada de la República Federativa de Brasil, Coronel D. Sebastiao José Ramos de Castro; al señor Agregado Militar a la Embajada de la República Oriental del Uruguay, Coronel D. Hunaldo Horacio Scasso Baccino y al señor Jefe del Departamento de Enlace del Ejército de la República del Perú, Teniente Coronel D. Leopoldo Torres Pietroni.

Art. 3º — Promuévese al grado de Gran Oficial la condecoración de la misma Orden, que en el grado de Comendador le fuera conferida por Decreto Nº 1.408 de 2 de octubre de 1970, al señor Director de Inteligencia del Ejército del Perú, General de Brigada D. Atilio López Ameri.

Art. 4º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Alberto J. Vignes.
Angel F. Robledo.

o fecha anterior más próxima, la que deberá comprender la totalidad de los servicios de comida prestados.

2º Los obligados por el apartado anterior que desarrollen sus actividades en jurisdicción de la Capital Federal, deberán presentar su declaración jurada ante el Area de Abastecimiento y Precios Minoristas. Los que actúen fuera de dicha jurisdicción, la presentación deberán efectuarla ante el organismo provincial competente, que ejerza las facultades conferidas por la llamada Ley Nº 19.508.

3º Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, será sancionado conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

4º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.



RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPORTACION

Confírmase una resolución aduanera clasificatoria.

RESOLUCION
Nº 83
Bs. As., 3|7|73

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Lestar Química S. A. C. I. apela en tiempo y forma de la resolución de la Administración Nacional de Aduanas Nº 0668|73, de fecha 6|2|73 recaída en el Expediente Nº 478.300|72, mediante la cual se clasificó la mercadería "Producto líquido, constituido por fosfito de didecilfenilo con impurezas propias del mismo" en la posición NADI 29.21.00.99;

Que la recurrente alega que por el artículo 9º del Decreto Nº 4.229|64, se brindó protección arancelaria entre varios productos, al fosfito de decilfenilo, que era fabricado por Lestar Química S.A.C.I.; luego cuando se puso en vigencia la NADI, adaptada a la NAB, mediante el Decreto número 8.942|65, se cometió un error al transcribir fosfito de decifenilo en vez de fosfito de decilfenilo; advertido el error se publicó una fe de erratas a este decreto y se cambió la palabra "decifenilo" por "dodecilfenilo", introduciendo un nuevo error que brindaba protección arancelaria a otro producto, el éster fosforoso arilalquílico con radical alquilo de C 12, y no al que se pretendió mediante el Decreto 4.229|64 que era el éster fosforoso aril-alquílico con radical alquilo de C 10, que ahora la Administración Nacional de Aduanas clasifica por la resolución que se recurre en el ítem residual 29.21.00.99 de la NADI; con 5 % de derecho de importación y que origina graves trastornos económicos a la recurrente;

Que el informe del análisis del producto en cuestión hecho por la División Examen Técnico de Mercaderías de la Administración Nacional de Aduanas y que figura a fs. 9 de estas actuaciones, expresa: "Caracteres Generales: Líquido transparente de olor sui generis, soluble en benceno, se emulsiona con alcohol y con agua. — Determinaciones efectuadas: Indice de refracción: 1,4803; Caracterización de fósforo: positiva; Caracterización de fenol y alcohol decílico (por saponificación): positiva: Análisis Infrarrojo: Espectros Nros. 422, 423 y 424. — Conclusiones: La muestra se trata de fosfito de didecilfenilo acompañado por sus productos de descomposición";

Que el producto es entonces un éster fosforoso aril-alquílico, o sea es un éster del ácido fosforoso (ácido mineral) que se encuentra en alguna de las Partidas del Capítulo 29, Subcapítulo VIII. "Esteres de los ácidos minerales y sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados";

Que en dicho Subcapítulo, y por no tener los ésteres del ácido fosforoso una Partida propia, les corresponde la Partida 29.21.00.00 de la NADI: "Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados";

Que en esta Partida no hay Subpartidas por lo que corresponde efectuar el análisis de sus ítem;

Que la recurrente en su alegato solicita para el producto en cuestión la posición arancelaria 29.21.00.33 de la NADI "Fosfitos de trifenilo, de octilfenilo, de monilfenilo, de dodecilfenilo y fosfitos alquílicos de C 3 a C 13 inclusive";

Que si bien como se señalara en el segundo considerando de la presente, existiría un error en el texto de este ítem, desde el punto de vista clasificatorio corresponde atenerse al texto vigente, y del análisis del mismo surge que el fosfito de didecilfenilo no se halla ubicado en él por lo que no le corresponde la posición arancelaria 29.21.00.33 de la NADI;

Que por no estar mencionado en ninguno de los ítem específicos de la Partida 29.21.00.00 de la NADI, el producto en cuestión está ubicado en el ítem residual de dicha Partida, o sea la posición arancelaria 29.21.00.99 de la NADI "Demás ésteres de ácidos minerales, sales y derivados", por lo que corresponde confirmar la resolución aduanera;

Que, sin embargo, es conveniente que las actuaciones pasen al Ministerio de Comercio para que considere la posibilidad de rectificar el texto de la posición NADI 29.21.00.33;

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

1º. — Confírmase la Resolución número 0668|73, de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Producto líquido, constituido por fosfito de didecilfenilo, con impurezas propias del mismo" se clasifica en la posición NADI 29.21.00.99.

2º. — Publíquese, pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos, y pase al Ministerio de Comercio a los fines indicados en el último considerando de la presente.

Gelbard.

Subsecretaría de Comercio Interior

PRECIOS

Expendio de comidas al público. Declaración jurada.

RESOLUCION
Nº 682
Bs. As., 30|7|73

VISTO el Decreto Nº 161|73, y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 194|73 establece que los obligados por el artículo 1º de dicha norma deberán presentar una lista de los artículos que comercializan, con los precios vigentes al 1º de junio de 1973, indicando las condiciones de venta respectivas, y que la Subsecretaría de Comercio Interior reglará las modalidades a que se ajustarán las citadas presentaciones. Que se hace necesario adoptar medidas que posibiliten un efectivo contralor de las disposiciones que rigen en materia de precios.

Por ello,

El Subsecretario de Comercio Interior
Resuelve:

1º Las personas que expendan comidas al público en hoteles, restaurantes y negocios similares, deberán comunicar con carácter de declaración jurada, antes de la cero (0) hora del día 3 de agosto de 1973, la lista de precios vigentes en cada establecimiento al 1º de junio de 1973

Ministerio de Trabajo

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Entidades Navieras.

LAUDO M. T.
Nº 5
Bs. As., 23|3|73

VISTO el expediente Nº 517.911|72, en el cual se tramitan las renovaciones de las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 221|66, 274|66, 127|71 —de Empresa—, 131|71 —de Empresa—, 139|71 —de Empresa—, 150|71 —de Empresa—, 172|71 —de Empresa—, 323|71, 375|71, 386|71, 401|71, 402|71, 403|71, 404|71 y 405|71, en el seno de la Comisión Paritaria respectiva constituida oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre de 1972 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19.872, la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, el Centro de Comisarios Navales, la Sociedad de Capitanes y Patrones de Cabotaje y Baqueanos —Zona Alto Paraná—, el Sindicato de Conductores Fusionados de la República Argentina y el Círculo de Electricistas Navales denunciaron las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 221|66, 274|66, 127|71 —de Empresa—, 131|71 —de Empresa—, 133|71 —de Empresa—, 139|71 —de Empresa—, 150|71 —de Empresa—, 172|71 —de Empresa—, 323|71, 375|71, 386|71, 401|71, 402|71, 403|71, 404|71 y 405|71, lo que dio lugar al trámite legal pertinente, el que una vez cumplimentado, permitió el dictado de la Resolución D.N.R.T. Nº 422|72, del 23 de noviembre de 1972, por medio de la cual se hacía lugar a la constitución de una sola Comisión Paritaria, la que debía tratar la renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo ya citadas, dejándosela integrada con los representantes designados por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores mencionadas anteriormente, por el sector sindical, y por la Federación Argentina de Entidades Navieras —F.A.E.N.— por el sector empresario.

Que el 29 de noviembre de 1972, se formalizó la primera reunión de la Comisión Paritaria, en la que se les notificó a ambas partes la Resolución D.N.R.T. Nº 422|72, como así también se hizo entrega a los representantes del sector empresario, de los proyectos de modificaciones requeridas por las entidades sindicales oportunamente presentados con relación a las Convenciones Colectivas de Trabajo enumeradas en el Considerando anterior, posteriormente, ambas representaciones informaron al Presidente de la misma, que en base a lo dispuesto por la Ley Nº 19.872, habían decidido reunirse en forma directa y comunicaron también que el 6 de diciembre de 1972 se efectuaría la siguiente reunión, dejando constancia que harían saber al organismo competente, todos los acuerdos a que se fueran arribando.

Que con fecha 7 de diciembre de 1972, la representación empresaria formalizó ante el Presidente de la Comisión Paritaria, la entrega de una presentación obrante a fojas 50|59, mediante la cual la Federación Argentina de Entidades Navieras fijó su posición en respuesta a los requerimientos formulados por las distintas Asociaciones Profesionales de Trabajadores de la actividad, solicitando se la adjuntara a las actuaciones respectivas y comunicó que copia de ella, se entregaría a dichas entidades sindicales.

Que en la citada presentación empresaria, se efectuó un extenso análisis de los beneficios otorgados en oportunidad de la renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo durante el año 1971, señalando además, las mejoras parciales brindadas durante la vigencia de las Convenciones que se reunieran en esta oportunidad, haciendo también un detallado examen de los temas en cuestión y dejando expuesta asimismo su contrapropuesta a las presentaciones efectuadas por dichas entidades sindicales.

Que con fecha 12 de diciembre de 1972 la representación sindical formalizó ante el Presidente de la Comisión Paritaria, una presentación, obrante a fojas 72|74, mediante la cual fijó su posición en respuesta a la efectuada por la representación empresaria, solicitando asimismo se la glosara a las actuaciones respectivas y comunicó también que el organismo competente procediera a notificar de su contenido a la Federación Argentina de Entidades Navieras.

Que en la citada presentación sindical, se efectuó un análisis del contenido de la presentación empresaria, destacando "...la carencia de seriedad y de responsabilidad que implica el generalizado enfoque que las empresas armadoras propician para el análisis de numerosos y concretos temas propuestos para la discusión paritaria...", como así también señalaron en la misma que "...desestimaban ese artificioso y mimeográfico procedimiento y recababan de las empresas armadoras el inmediato tratamiento de todos y cada uno de los puntos que integran sus respectivos proyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo..." y finalizaron remarcando que ratificaban en un todo dichos petitorios y que recabarían de la "autoridad competente, la procedente intimación para que, en lapso perentorio (habida cuenta los plazos que las normas en vigencia determinan y que, en lo que atañe a condiciones de trabajo ya han vencido, el sector empresario produzca respuesta concreta y específica".

Que con fecha 18 de diciembre de 1972 se realizó un nueva reunión de la Comisión Paritaria, en la cual la representación empresaria manifestó que tomaba conocimiento oficial de aquella presentación sindical ya comentada, y anunció que oportunamente sería contestada, a lo cual la representación sindical respondió "...que dejaba constancia que a pesar del tiempo transcurrido y con el compromiso legal de agotar plazos para la discusión de las cláusulas generales, el sector sindical no tuvo oportunidad de reunirse con el sector empresarial para analizar las mismas, responsabilidad que les cabe a los armadores, y por todo ello recabaron del organismo competente la aplicación de la Ley Nº 1.786 —de conciliación obligatoria y arbitraje voluntario— deslindando desde ya toda responsabilidad en las acciones que el sector sindical pueda tomar en defensa de sus Convenciones Colectivas de Trabajo".

Que con fecha 19 de diciembre de 1972, la representación empresaria formalizó ante el Presidente de la Comisión Paritaria, la entrega de una presentación, obrante a fojas 81|85, mediante la cual la Federación Argentina de Entidades Navieras fijó su posición en respuesta a la efectuada el 12 del mismo mes, por la representación sindical, solicitando se la adjuntara a las actuaciones respectivas y comunicó que copia de ella se entregaría a las distintas Asociaciones Profesionales de Trabajadores intervinientes.

Que en la citada presentación empresaria se efectuó un extenso análisis de los temas en debate y formuló además de una oferta salarial la modificación de los montos vigentes en distintos rubros referidos a cláusulas sociales, finalizando la misma destacando que era una demostración de "...diálogo enmarcado en bases lógicas y posibles, que permitan una negociación positiva y no conduzcan al estancamiento después de largas discusiones sobre condiciones impracticables...".

Que también manifestó que "...los ofrecimientos formulados, unidos a las conquistas obtenidas por el sector sindical durante estos dos últimos años..." tenían a su juicio "una gran relevancia" y "configuran un panorama que debe permitir arribar con rapidez a un acuerdo satisfactorio" y también expresó que "...si bien concordaban con el sector sindical en sus aspiraciones de progreso permanente, estaban obligados por elementales razones de responsabilidad empresaria, a señalar aquello que apreciaban improcedente, o directamente perjudicial para los intereses de conjunto, incluidos en él los intereses de los trabajadores marítimos, para los que consideraba de fundamental importancia el mantenimiento y el acrecentamiento de las fuentes de trabajo..." y finalizó dicha presentación destacando que "...en lo que hace a la aplicación solicitada por el sector gremial de las disposiciones de la Ley Nº 14.786, entendía que por tratarse del área de servicios comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 16.936, no era de aplicación el primer cuerpo legal citado, especialmente teniendo en cuenta los términos de la Ley Nº 19.872...".

Que el 26 de diciembre de 1972 la representación sindical tomó oficial conocimiento de la presentación efectuada por la Federación Argentina de Entidades Navieras de fecha 19 de diciembre de 1972,

la cual ya comentamos anteriormente, y ratificó lo ya manifestado en anteriores reuniones de la Comisión Paritaria.

Que con fecha 28 de diciembre de 1972 el Presidente de la Comisión Paritaria constituida por Resolución D.N.R.T. Nº 422|72, notificó a todas las Asociaciones Profesionales de Trabajadores que constituían la misma y a la Federación Argentina de Entidades Navieras, que a partir del 2 de enero de 1973 quedaban encuadradas dichas negociaciones en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 14.786, de conciliación obligatoria y arbitraje voluntario.

Que convocadas las partes para una nueva reunión oficial de la Comisión Paritaria, la cual se llevó a cabo el 22 de enero de 1973, en la misma la representación empresaria manifestó su voluntad de continuar las tratativas con el sector sindical en las fechas que se convinieran para tratar de llegar a un acuerdo definitivo, a lo que la representación sindical contestó que accedía a lo expuesto precedentemente, pero que dejaba constancia que el 29 de enero, a las 24 horas y de acuerdo a los términos de la Ley de conciliación obligatoria, las partes quedaban en libertad de acción. Antes de finalizar dicha reunión el Presidente de la Comisión Paritaria notificó a las partes que quedaban prorrogados los plazos de la citada norma legal hasta el 29 de enero de 1973 y fijó para el 27 de enero de 1973 una nueva reunión.

Que en la misma, la representación sindical manifestó que estaba a la espera de la oferta empresaria, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento de los términos de conciliación obligatoria, a lo que la representación empresaria contestó que oportunamente formalizaría una oferta concreta y definitiva.

Que en la reunión del 29 de enero de 1973, la representación empresaria manifestó que hacía entrega de una nota, la cual obra a fojas 111|113, en la que fijaba su posición luego de las reuniones realizadas con el sector sindical en forma directa y añadió en ese acto que "...al solo efecto de arribar a un rápido acuerdo, la Federación Argentina de Entidades Navieras ofrecía la siguiente modificación a lo ya propuesto en lo que se refería al rubro "incremento de salarios", formulando entonces la oferta de un treinta por ciento (30 o|o) sobre los sueldos vigentes al 31 de diciembre de 1972 hasta el 30 de abril de 1973 con más un incremento adicional del diez por ciento (10 o|o) sobre los sueldos vigentes al 31 de diciembre de 1972 desde el 1º de mayo de 1973 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, lo que significaba en consecuencia a partir del 1º de mayo de 1973 un incremento total de los sueldos del 40 o|o...".

Que en la nota presentada en dicha reunión de la Comisión Paritaria también se efectuaron ofertas sobre los rubros: Licencia por Enfermedad, Licencia por Enfermedad y Vacaciones (Forma de Pago), Seguro de Vida, Falta de Cocina a Bordo, Francos Compensatorios, Salarios (oferta ésta que se modificó según se expresa en el considerando anterior), Contribución para Farmacia y Régimen para los Buques Tanques "980".

Que ante el contenido de la nota analizada y la modificación de la oferta en lo que se refiere al rubro "Incremento Salarial", la representación sindical manifestó que tomaba conocimiento de la misma y que dejaba constancia que resultaba inaceptable por no contemplar aspectos fundamentales de los petitorios sindicales y que resultaba asimismo "...en algunos aspectos ambigua e indefinida, y que en consecuencia, venciendo en dicha fecha los términos de la conciliación obligatoria sin arribarse a ningún acuerdo, la Federación Argentina Marítima y las Asociaciones Profesionales de Trabajadores que la integraban dejaban constancia de que se consideraban en libertad de acción a partir de la cero hora del 30 de enero de 1973...".

Que el 31 de enero de 1973 se realizó una nueva reunión, oportunidad en la que, teniendo en cuenta el estado de negociaciones y las medidas de acción directa dispuestas por las entidades sindicales y por el sector empresario, el Presidente de la Comisión Paritaria exhortó a dejar sin efecto las mismas y propuso mantener las negociaciones hasta el 5 de febrero de 1973, bajo el mismo régimen de la Ley Nº 14.786. Ante esta exhortación, la representación empresaria manifestó que "...no tenía ningún inconveniente en continuar las tratativas ya que ese había sido su deseo en todo momento, y que con respecto a la normalización de las tareas, estaba de acuerdo en que ello ocurriera, ya que era la única manera en que se podía continuar las tratativas sin desmedro de las partes..." y finalizó asegurando que procedería a normalizar su trabajo poniendo en funcionamiento sus unidades, quedando supeditado esto último únicamente a que la representación sindical dejara sin efecto de inmediato las medidas de acción directa ya dispuestas.

Que ante todo lo expresado, la representación sindical manifestó que también acataba la exhortación en cuanto a la prórroga del período de conciliación obligatoria y que en tal sentido solicitaba del sector empresario que se comprometiera "...en este acto a reembarcar al personal desembarcado y a dejar sin efecto las exposiciones labradas ante la Prefectura Nacional Marítima, como asimismo que se comprometiera a abastecerse de toda medida que pudiera implicar desembarco del personal afectado a las organizaciones sindicales intervinientes en esta Comisión Paritaria durante el lapso de prórroga de conciliación obligatoria...", y finalizó su exposición solicitando al Presidente de la Comisión Paritaria que fijara nueva audiencia para el 2 de febrero de 1973 y dejó constancia asimismo que se levantaban todas las medidas de acción directa dispuestas oportunamente.

Que en la reunión del 2 de febrero de 1973 la representación empresaria manifestó "...que la oferta formulada el 29 de enero pasado con la modificación efectuada en la reunión de ese día, era la máxima que podía realizar y que dejaba aclarado que la misma implicaba en su totalidad la inclusión de cláusulas salariales directas para tripulantes de un monto del cuarenta y ocho por ciento (48 %) sobre las remuneraciones al 31 de diciembre de 1972 incluyendo además modificaciones en los rubros: Seguro de Vida, Falta de Cocina a Bordo y Aporte para Farmacia, y finalizó su exposición destacando que solicitaba a la representación sindical que teniendo en cuenta que la oferta partía del sector fluvial, considerara la misma y la aceptara a los efectos de poder suscribir la nueva Convención Colectiva de Trabajo... .

Que ante tales expresiones la representación sindical manifestó que la oferta empresaria no satisfacía los mínimos requerimientos de los petitorios presentados oportunamente, sin perjuicio de que se tomaran en cuenta algunas de las ofertas formuladas, las cuales podrían ser luego parte integrante de las futuras Convenciones Colectivas de Trabajo, y solicitó una vez más a la representación empresaria que adecuara sus ofrecimientos a pautas que lo pudieran hacer aceptable para el sector por ellos representado. A esto la representación empresaria respondió que todo lo dicho se ajusta al mandato que tiene de su representada y que notificaba que se había procedido a citar a todos los sectores que representaba para comunicar el resultado de las negociaciones y obrar en consecuencia, a una Asamblea que se llevaría a cabo el lunes 5 de ese mes, fecha ésta para la cual el Presidente de la Comisión Paritaria citó a ambas partes a una nueva reunión.

Que en la reunión del 5 de febrero de 1973, la representación empresaria manifestó que ratificaba todo lo expuesto en el acta del 2 de febrero pasado por constituir lo allí ofertado el máximo de incremento y de beneficios hasta lo que podía llegar dicho sector a lo cual la representación sindical manifestó que aquel ofrecimiento no se ajustaba al que públicamente había hecho la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino mediante el comunicado suscripto por el Interventor y en el cual se ofrecía un incremento salarial del treinta por ciento (30 %) más otro diez por ciento (10 %) a partir del 1º de mayo de 1973, lo que implicaba un aumento promedio del treinta y ocho con sesenta y seis por ciento (38,66 %), señalando también que ambas partes debían dejar constancia en el acta respectiva los temas que fueron motivo de tratativas y sobre los cuales se había arribado a un acuerdo.

Que luego de diversas consideraciones efectuadas por ambas representaciones, el sector sindical manifestó que con referencia a las tratativas llevadas a cabo en forma directa estimaba que se había llegado a acuerdo en diversos temas, procediéndolos a enumerar, ante lo cual la representación empresaria contestó que insistía en que los únicos temas que podía existir acuerdo, eran los que aparecían en la oferta que en dicha reunión habían ratificado, y que sobre los demás, no había existido acuerdo final entre las partes, no obstante lo cual la representación empresaria se comprometió a dar nuevamente respuesta sobre todos ellos al día siguiente.

Que en una nueva reunión de la Comisión Paritaria llevada a cabo el 6 de febrero de 1973, la representación empresaria manifestó que había cambiado ideas con el sector sindical sobre los temas que ellos detallaron en el acta del 5 de ese mes y que con el fin de tratar de llegar a un acuerdo, ratificaba sus ofertas anteriores, las que figuraban en las respectivas actuaciones, particularmente en el acta del 2 de febrero de 1973 con las aclaraciones y ampliaciones que constituían el límite máximo de su oferta, que se formulaba con la finalidad de arribar a un rápido acuerdo, y que consistía en la modificación de la oferta referida a incrementos salariales a Agua Potable y a Manutención.

Que ante el nuevo hecho producido la representación sindical manifestó que tomaba conocimiento de este último ofrecimiento, y sin perjuicio de lo cual dejaba constancia de que aún quedaba pendiente de discusión y eventual acuerdo los restantes temas enumerados por la representación sindical en la audiencia del 5 de febrero de 1973, finalizando dicha reunión de la Comisión Paritaria solicitando ambas partes la fijación de una nueva reunión para el 7 de ese mismo mes.

Que en la reunión de ese día, la representación sindical manifestó que "...dejaba constancia de que en esa fecha en una actitud unilateral y evidentemente provocativa la Flota Fluvial del Estado Argentino y la Cámara Gremial Argentina de Agua y Piedra había procedido al desembarco de tripulantes pertenecientes a las organizaciones sindicales que integraban esa Comisión Paritaria, pese a no existir a esa fecha ninguna situación de conflicto y de haberse inclusive convenido en la audiencia del día anterior la prosecución de las tratativas, y que en vista de dicha actitud que aparentemente pretende la ruptura de las negociaciones y que teniendo en cuenta que se hallaban vencidos los plazos de conciliación obligatoria oportunamente dispuesto por este Ministerio dejaban constancia de que se consideraban a partir de ese momento en libertad de acción, en un todo de acuerdo con lo determinado en la Ley Nº 14.786 deslindando toda responsabilidad en esa emergencia...".

Que ante tal manifestación, la representación empresaria "...que por haberse concretado en esa fecha el paro dispuesto por el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, lo que motivó que el personal por dicha entidad sindical representado no había concurrido a prestar servicios, lo cual imposibilita la operación de los buques que de tal manera carecían inclusive de servicio de comida destacando que esa imposibilidad de operar había motivado el desembarco de los tripulantes cuyo enrolamiento solo se justificaba con fines operativos y destacó que esa era la única razón de los desembarcos producidos y que de ninguna manera podría ser interpretada como una actitud provocativa o tendiente a la ruptura de las negociaciones cuya prosecusión había sido prevista para ese día y sin que ese sector se hubiera retractado de dicha posición como lo demuestra inclusive con su concurrencia a esa audiencia...".

Que ante tales manifestaciones la representación sindical señaló "... que lo expresado precedentemente por el sector empresario ratificaba plenamente la denuncia formulada y que por otra parte, la argumentación vertida no resistía al menor análisis, por cuya circunstancia ratificaban lo manifestado anteriormente y dejaban constancia de que a partir de esa fecha consideraban definitivamente interrumpidas por exclusiva responsabilidad del sector empresario las negociaciones que se estaban llevando a cabo en la Comisión Paritaria constituida en cumplimiento de la Ley 19.872...".

Que ante las medidas de acción directa anunciadas, propias del ejercicio de la libertad de acción, previsto en la Ley Nº 14.786, se dictó el 16 de febrero de 1973 la Resolución M. T. Nº 72|73, sometiendo el conflicto de intereses suscitado entre la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, el Centro de Comisarios Navales, la Sociedad de Capitanes y Patrones de Cabotaje y Baqueanos —Zona Alto Paraná—, el Sindicato de Conductores Fusionados de la República Argentina y el Círculo de Electricistas Navales, integrantes de la Federación Argentina Marítima F.A.M.A.R.) y la Federación Argentina de Entidades Navieras a instancia de arbitraje obligatorio (Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.936), por considerar, según se expresa en sus considerandos, que "...el desacuerdo ha generado una situación conflictiva denunciada en autos, afectando la prestación de un servicio que por su índole involucra a la actividad económica, la productividad, la comunidad y al interés general..." y por lo tanto "... la autoridad nacional de aplicación de las normas laborales deba avocarse al conocimiento y decisión de conflicto que nos ocupa, ya que el mismo encuadra en lo previsto en el artículo 1º de la Ley número 16.936, prorrogada por la Ley número 18.887, procediendo entonces a someterlo a la instancia de arbitraje obligatorio (Artículo 2º de la Ley número 16.936), salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público vital con las garantías de seguridad que el mismo requiere...".

Que asimismo se dispuso, atendiendo a las características propias de la actividad fluvial, el reembarco de las tripulaciones y que la prestación de los servicios respectivos, deberían efectuarse a partir de la cero hora del día 17 de febrero de 1973, sin innovar con relación a la situación anterior al conflicto:

Que el 21 de febrero de 1973, según consta a fojas 141|14., se realizó la audiencia prevista en el artículo 4º de la Ley Nº 16.936, a los efectos de la fijación de los temas en litigio que debían someterse a consideración del Arbitro y al no haberse llegado a acuerdo en los mismos en la nueva reunión del día 23 de febrero, según da cuenta el acta obrante a fojas 171, el suscripto en su carácter de Arbitro, fijó los temas en base a los cuales se expediría, y que son:

1º Vigencia.
2º Incremento salarial.
3º Salario integral en períodos de vacaciones, francos, descanso por navegación intensiva y licencia por enfermedad.
4º Horas suplementarias.
5º Capacitación.
6º Antigüedad.
7º Licencia por enfermedad.
8º Horas trabajadas en domingos y feriados.
9º Francos compensatorios.
10. Feriados.
11. Pérdida de equipo.
12. Buque tanque "980".
13. Aporte para farmacia.
14. Seguro de vida.
15. Falta de cocina - Manutención a bordo.
16. Provisión obligatoria de agua potable.
17. Oficial faltante.
18. Plus por viaje - Arena y piedra.
19. Reparaciones profesionales y atención equipos electrónicos.
20. Pilotaje.
21. Comisión Empresario Gremial — Valorizar tareas mecánicas.
22. Quebranto de caja.
23. Equiparación de salarios.
24. Personal a órdenes.

Que de fojas 151 a 165 y 174|75 y 207|08 obran las actuaciones referidas a la prueba producida y oportunamente ofrecida por la representación sindical, y de fojas 143|150 y 177|205 y 210|214 obran las referidas a la prueba producida y también oportunamente ofrecida por la representación empresaria, las que han sido debidamente merituadas y tenidas en cuenta para la elaboración del Laudo pertinente.

Que realizado un análisis detallado de las actuaciones obrantes en los expedientes respectivos, como así también las razones que originaron el dictado de la Resolución M. T. Nº 72|73, corresponde iniciar el examen y el desarrollo de lo que será en definitiva el Laudo que el suscripto debe dictar, como así también fundamentar los puntos de vista de cada uno de los temas que se encuentran a consideración del Arbitro.

Que en cuanto al tema Vigencia, se estima procedente fijar para el rubro remuneraciones, el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1973, por cuanto la dilación y consecuente fracaso de las negociaciones efectuadas, no debe revertir en perjuicio de una de las partes, ya que a la instancia de arbitraje obligatorio se llega, sin que pueda imputarse una deliberada obstrucción a ninguna de ellas. Generando esta decisión el pago de retroactividades, y en consideración a su incidencia, se establecen dos etapas para la efectivización de las mismas. En cuanto a Condiciones Generales, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley Nº 19.872;

Que corresponde señalar que el criterio adoptado en este tema en litigio, coincide con lo acordado en la totalidad de las Convenciones Colectivas de Trabajo suscriptas a la fecha, lo que asegura una igualdad de tratamiento para un importante sector de trabajadores;

Que en lo que hace al tema Incremento Salarial, se han adoptado dos criterios distintos para su fijación, tal cual lo han propuesto las partes (fojas 111|113, fojas 151|165 y fojas 171), según se trate de personal de Oficiales que percibe "Sueldos Integrales" enrolados en buques clasificados como "D. W." o de personal involucrado en las demás Convenciones Colectivas de Trabajo, que por este Laudo se renuevan.

En el primer caso, se modifica la oferta Empresaria, llevándola a niveles que se estiman razonables, con el propósito de corregir distorsiones existentes con el personal subordinado, producto de particulares características del tipo de buque o navegación que ellos realizan.

Para el segundo supuesto, se han tenido en cuenta las posiciones reflejadas por las partes en las actas obrantes en autos, y la consiguiente necesidad de no provocar desajustes en relación al nivel remuneratorio alcanzado por el personal


19730803

de Marinería y Maestranza representado por el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, en virtud de la aplicación del Leudo Nº 4, dictado por el suscripto en su calidad de Arbitro, con fecha 21 de corriente.

Por lo demás, las pautas evaluadas para la decisión que se adopta, se vinculan con el contexto general de los temas en litigio, en tanto algunos de ellos, no se resuelven aceptando el petitorio sindical, como consecuencia de su notoria incidencia económica.

Que en cuanto al tema Salario Integral en Períodos de Vacaciones, a Francos, Descansos por Navegación Intensiva y Licencia por Enfermedad, si bien se adopta la oferta empresaria, la misma se extiende a los supuestos de enfermedad, francos y descansos por navegación intensiva, por resultar equitativo y ajustado a las modalidades de la prestación del servicio.

Que el tema Horas Suplementarias debe ser derivado en su consideración, a los que las partes acuerden en ocasión de la próxima renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo. La notoria incidencia económica que tal régimen involucra, hace inconveniente su inclusión en esta oportunidad, atendiendo a las particulares características de la navegación fluvial y en especial, del sector sometido a esta instancia, cuya entidad económica y financiera no es equiparable a aquellas que en su prueba menciona la representación Sindical.

Que el tema Capacitación, está incluido como cláusula convencional en algunos textos de las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes, para determinada Categoría Profesional, lo que induce al suscripto, a mantenerlas tal cual han sido pactadas, por cuanto el requerimiento sindical, de hacer extensivo dicho instituto a todas las especialidades, no ha sido acompañado de elementos de juicio que permitan incluirlo, y de ahí, que se derive su consideración a la próxima renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que el tema Antigüedad se debe fijar siguiendo los niveles alcanzados en el resto de la actividad, cuya recepción en este caso no implica apartarse del criterio que preside el dictado de este Laudo, en el sentido de reconocer notas diferenciales para determinados sectores de la navegación fluvial y la de ultramar en general, por juzgarse no relevante el monto resultante. En el mismo sentido y con idéntico alcance, se resuelven los temas Feriados, Licencia por Enfermedad, Seguro de Vida y Falta de Cocina.

Que con respecto al tema Horas Trabajadas en Domingos y Feriados, se decide mantener los sistemas existentes, teniendo en consideración los incrementos salariales que por este Laudo se establecen.

Que en el tema Francos Compensatorios se recoge la oferta empresaria (fojas 112), fijando un coeficiente diferencial (0,35) para el caso del personal embarcado en buques de armadores representados por la Cámara de Armadores Fluviales de Navegación por Empuje, atento a la modalidad propia que surge de la navegación intensiva;

Que en el tema Pérdida de Equipo, se ha tenido en cuenta la evolución sufrida por los precios, desde el momento que fueran fijados los montos en las respectivas Convenciones Colectivas de Trabajo, procediendo a reajustar éstos sobre la base de los incrementos de aquéllos;

Que el tema "Buque Tanque 980" se deriva para su tratamiento a las respectivas partes, atento la falta de elementos de juicio idóneos para resolver la categoría que correspondería aplicar al Buque Tanque 980;

Que en lo que se refiere al tema Aporte para Farmacia, se considera lógico adherirse literalmente a la propuesta empresaria, la cual es coincidente con la que en muchísimos casos, que para igual fin, rigen en otras actividades;

Que en el tema Manutención a Bordo el régimen vigente está íntimamente ligado a la evolución de los precios de las mercaderías de consumo, de tal forma, parece más razonable mantener el sistema actual, dado que la sola actualización de los montos cubrirá las diferencias que se produzcan.

Será, pues, materia de razonable acuerdo de las partes producir las modificaciones necesarias, si en el período previsto el aumento de los precios supera los montos que se abonen, todo ello dentro de un marco adecuado de cantidad de víveres por tripulante y por día.

No obstante, con el fin de llegar a una actualización que compense el notorio incremento de los costos de los víveres de consumo, se fija un nuevo valor, sin perjuicio de que posteriormente se mantenga la aplicación del régimen vigente.

Que el tema Provisión Obligatoria de Agua Potable se resuelve de conformidad con la oferta Empresaria, implícitamente aceptada por la representación Sindical (fojas 124);

Que para el tema Oficial Faltante se toma en consideración el petitorio sindical, por entender que se ajusta a elementales principios de equidad, al distribuir la remuneración del Oficial faltante, entre quienes deberán recargar sus tareas, instituto que por otra parte ya ha sido incorporado pacíficamente, a la actividad en general;

Que el tema "Plus por Viaje - Arena - Piedra" se considera necesario derivarlo a la consideración de las partes, quienes deberán fijar los valores correspondientes a los "Plus por viaje" para determinados puertos y como así también el establecimiento de un régimen para aquellas embarcaciones que trabajan con horario de conformidad con lo solicitado por los representantes Sindicales;

Que el tema Relaciones Profesionales - Atención Equipos Electrónicos, por su propia naturaleza deberá implantarse para todas las especialidades y no parcialmente, como aparece en un petitorio sindical, consecuentemente, en ocasión de renovarse las Convenciones Colectivas de Trabajo, su eventual implementación otorgará a las partes el suficiente margen de tiempo, para articular un régimen particular. En cuanto a la Atención de Equipos Electrónicos, sus valores se reajustan de conformidad, con lo establecido en el tema Incremento Salarial.

Que el tema Pilotaje se resuelve reajustando los valores vigentes, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 3º del presente Laudo;

Que el tema Comisión Empresario-Gremial - Valorizar Tareas Mecánicas, se considera prudente remitirlo al tratamiento por las partes, fijándoles un plazo prudencial para su consideración.

Que el tema Quebranto de Caja, se resuelve fijando un adicional por tal concepto, determinando asimismo, cual es la categoría que lo ha de percibir;

Que la definición de la Equiparación de Salarios exige un análisis del tema del que puede concluirse que, de los distintos requerimientos formulados por los representantes Sindicales, solamente los que figuran a fs. 158 identificados como "B" y "C" son los que el suscripto puede resolver en atención a que los mismos, comprenden a un escaso número de embarcaciones y el hecho también de que, en las negociaciones mantenidas entre las partes, la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino expresó su conformidad.

Que el tratamiento del resto del tema, implica la necesidad de un detenido estudio, el que deberá considerar debidamente las distintas relaciones de los sueldos para las diferentes categorías de tripulantes y de embarcaciones;

Teniendo en cuenta que oportunamente esos sueldos, cuya equiparación ahora se requiere, fueron convenidos entre las partes, es aconsejable remitir el tema al mismo procedimiento que lo determinó, partiendo de la base que, atendido el problema general constituido por los temas en litigio que a través de este arbitraje se resuelve, aquel tema deberá ser discutido y convenido entre las partes, dentro de un plazo razonable que se fijará;

Los acuerdos resultantes deberán contemplar la necesidad de equiparar en forma gradual las diferencias existentes, fijando plazos de vigencia acordes con el deseo y con la finalidad de no generar situaciones onerosas, que impliquen afectar las fuentes de trabajo.

Que el tema Personal a Ordenes, referido al personal que reviste en calidad de efectivo, contempla la situación del tripulante estando a "Ordenes" presta servicio en tierra. Para este supuesto, se considera que el mismo deberá percibir el sueldo básico o el que corresponda de acuerdo con su categoría respectiva.

Por ello,

El Ministro de Trabajo en su calidad de Arbitro Lauda:

Artículo 1º — Notificar a la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, al Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, al Centro de Comisarios Navales, a la Sociedad de Capitanes y Patrones de Cabotaje y Baqueanos Zona Alto Paraná, al Sindicato de Conductores Fusionados de la República Argentina y al Círculo de Electricistas Navales, integrantes de la Federación Argentina Marítima (F.A.MAR.) y a la Federación Argentina de Entidades Navieras, que lo dispuesto en el presente Laudo, corresponde a las modificaciones que se efectúan a las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 221|66, 274|66, 127|71 -de Empresa-, 131|71 -de Empresa-, 133|71 -de Empresa-, 139|71 —de Empresa—, 150|71 —de Empresa—, 172|71 —de Empresa—, 323|71, 375|71, 386|71, 401|71, 402|71, 403|71, 404|71 y 405|71, las que deberán ordenarse dentro de los cuarenta (40) días de notificado el mismo en un solo texto por cada una de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores mencionadas anteriormente, integrados respectivamente con los Capítulos correspondientes a cada especialidad.

Art. 2º — Vigencia: Condiciones Generales de Trabajo: del 1º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1974. Cláusulas Económicas: del 1º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1972. Los aumentos que resultan sobre los sueldos básicos y otros adicionales vigentes al 31 de diciembre de 1972, correspondientes a los meses de enero y febrero del corriente año, se harán efectivos en dos cuotas iguales y consecutivas, con los sueldos de los meses de abril y mayo del mismo año.

Art. 3º — Incremento Salarial: Fijar para el personal representado por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores mencionadas en el Artículo anterior, los siguientes incrementos salariales:

a) Para el correspondiente a todo tipo de buque, excluido al de las unidades clasificadas como "D.W.", los cuales se determinarán en el inciso b) de este Artículo, a partir del 1º de enero de 1973 y hasta el 30 de abril de 1973, un treinta por ciento (30%) sobre los sueldos básicos y sobre las distintas bonificaciones que se estuvieran abonando al 31 de diciembre de 1972, como así también en igual incremento se aplicará sobre los rubros denominados "Prima por Atención de Equipos Electrónicos" y "Mayor Capacitación Técnica".

Establecer que el nuevo sueldo básico que regirá a partir del 1º de enero de 1973, deberá estar conformado e integrado con la suma que resulta de adicionar al vigente al 31 de diciembre de 1972, las distintas bonificaciones y otros rubros que se estuvieran abonando a esa fecha, aplicado ya el incremento porcentual que se dispusiera en el párrafo anterior.

Sobre éste, o sea al nuevo sueldo básico así conformado, se le adicionará la suma fija de setenta pesos ($ 70), también a partir del 1º de enero de 1973, suma ésta que al incorporarse a dicho sueldo básico, conformará un monto total que se lo denominará, definitiva y exclusivamente, "Sueldo Básico".

A partir del 1º de mayo de 1973 y hasta el 31 de diciembre de 1973, se le adicionará al "Sueldo Básico" que se encuentre vigente al 30 de abril de 1973, un diez por ciento (10%) más.

Sin perjuicio de los incrementos establecidos fijar un treinta por ciento (30%) de aumento en el rubro "Plus por Viaje" a partir del 1º de enero de 1973 y hasta el 30 de abril de 1973, y un diez por ciento (10%) más, a partir del 1º de mayo de 1973 y hasta el 31 de diciembre de 1973, este último sobre los montos resultantes al 30 de abril de 1973.

b) Para los Capitanes y Baqueanos Fluviales, y para los Conductores que se desempeñen en unidades clasificadas como "D.W." (Remolcadores de Empuje y|o Buques de Pasajeros), a partir del 1º de enero de 1973 y hasta el 30 de abril de 1973, treinta por ciento (30%) sobre los sueldos básicos y las distintas bonificaciones que se estuvieran abonando al 31 de diciembre de 1972, todo lo cual conforma lo que se denomina "Sueldo Integral", y a partir del 1º de mayo de 1973 y hasta el 31 de diciembre de 1973, se le adicionará al "Sueldo Integral" que se encuentre vigente al 30 de abril de 1973, un diez por ciento (10%) más.

Establecer un nuevo rubro, el cual se denominará "Responsabilidad Jerárquica" asignándole al mismo, un monto equivalente a la resultante de aplicar desde el 1º de enero de 1973, un cuarenta por ciento (40%) sobre lo que conforma el "Sueldo Integral" especificado en el párrafo anterior, cálculo que se debe efectuar sobre los nuevos montos que resulten una vez aplicados los incrementos dispuestos en este mismo inciso, a partir del 1º de enero y del 1º de mayo, respectivamente.

El nuevo adicional por "Responsabilidad Jerárquica", será percibido durante todo el período que mantenga relación de dependencia, y atento la razón que se ha tenido en cuenta para su otorgamiento, los Capitanes y Baqueanos Fluviales, y los Conductores que se desempeñen en las unidades mencionadas en este inciso, deberán considerar ya remuneradas todas las tareas que deban realizar al margen de la jornada normal de ocho (8) horas diarias, comprendiendo además este nuevo adicional, las guardias de los días sábados y domingos y|o feriados, tanto en navegación como y|o en puerto. Dicho concepto deberá mantener su individualidad a los efectos de su liquidación pertinente.

Art. 4º — Salario integral en períodos de vacaciones, francos, descanso por navegación intensiva y licencia por enfermedad: A los fines de determinar el pago de las remuneraciones durante los períodos de vacaciones anuales, francos, descanso por navegación intensiva y licencia por enfermedad, el trabajador deberá percibir la suma de los montos vigentes que correspondan a cada uno de los siguientes rubros:

a) Sueldo Básico, tal como resulta de lo establecido en el inciso a) del Artículo 3º de este Laudo;
b) Bonificación por Antigüedad;
c) El setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual de lo percibido en concepto de horas extras realizadas durante los últimos tres (3) meses, con un tope máximo, en cada mes, equivalente al valor total del pago de noventa (90) horas extras, calculadas con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

Para el personal de los buques Areneros y Pedregulleros, a los fines de determinar el pago de las remuneraciones durante los períodos de vacaciones anuales, francos, descanso por navegación intensiva y licencia por enfermedad, el trabajador deberá percibir la suma de los montos vigentes que correspondan a cada uno de los siguientes rubros:

a) Sueldo básico, tal como resulta de lo establecido en el inciso a) del artículo 3º de este laudo;
b) Bonificación por antigüedad;
c) El setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual de lo percibido en concepto de "Plus por viaje", de los últimos tres (3) meses trabajados.

Art. 5º — Horas Suplementarias: Disponer que se debe derivar a la consideración de la próxima renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo el tratamiento del presente tema.

Art. 6º — Capacitación: Mantener, para las actividades que tengan incluido dicho tema en sus respectivas Convenciones Colectivas de Trabajo, el texto existente en las mismas, y para las actividades que aún no lo tuvieran, disponer que se debe derivar a la consideración de la próxima renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo, el tratamiento del mismo.

Art. 7º — Antigüedad: Fijar en veinticuatro pesos ($ 24.—) la bonificación por cada año de antigüedad, manteniéndose el régimen vigente para su aplicación.

Art. 8º — Licencia por Enfermedad: Los beneficiarios del presente Laudo gozarán, toda vez que sea pertinente, de una Licencia Especial por enfermedad o accidente inculpable, según el siguiente régimen:

a) Cuando su antigüedad en la Empresa sea de hasta 149 (ciento cuarenta y nueve) días, gozarán de una licencia de 120 (ciento veinte) días corridos;
b) Cuando su antigüedad en la Empresa sea igual o mayor de 150 (ciento cincuenta) días, gozará de una licencia de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos;
c) En ambos casos, los beneficiarios percibirán sus respectivos sueldos integrales, y lo dispuesto en el artículo 4º del presente Laudo y cualquier otro beneficio que pudieran otorgar las leyes que rigen sobre la materia;
d) El accidente inculpable o la enfermedad, suspende el uso de la licencia anual y de los francos compensatorios, para dar lugar a la licencia especial por enfermedad. Terminada ésta, reanudará el goce de la licencia anual y|o de los francos compensatorios. Las enfermedades o los accidentes inculpables que interrumpan la licencia anual y|o los francos compensatorios, deberán ser notificados a la Empresa, a los efectos de su certificación, en forma inmediata y fehaciente.

Art. 9º — Horas Trabajadas en Domingos y feriados: Mantener, para las actividades que aplican algún régimen de liquidación para este tema, los sistemas vigentes en las mismas, sin modificación alguna.

Art. 10. — Francos Compensatorios: Fijar a razón de 0,32 (cero treinta y dos) de día franco, por cada día trabajado, con exclusión del personal embarcado en buques de armadores representados por la Cámara de Armadores Fluviales de Navegación por Empuje, para quienes dicho coeficiente se establece en 0,35 (cero treinta y cinco) exclusivamente para los casos de navegación intensiva.

Art. 11. — Feriados: Agregar como Feriado a los que actualmente se encuentran incluidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo que por este Laudo se renuevan, el martes de Carnaval.

Art. 12. — Pérdida de Equipo: Mantener el texto de las cláusulas vigentes para este rubro, en las distintas Convenciones Colectivas de Trabajo, elevándose el valor correspondiente a $ 1.500 (mil quinientos pesos).

Art. 13. — Buque Tanque 980: Las Asociaciones Profesionales de Trabajadores representativas del personal que preste servicios en el "Buque Tanque 980", juntamente con la Entidad Empresaria representativa, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, a partir de la fecha del presente Laudo, deberán convenir la categoría que corresponda aplicar para el mismo o determinarla, si así correspondiere.

Art. 14. — Aporte para Farmacia: A partir del 1º de enero de 1973, las Empresas, Centros y Cámaras adheridas a la

Federación Argentina de Entidades Navieras, aportarán el 1 % (uno por ciento) sobre los sueldos básicos por cada tripulante representado por las distintas Asociaciones Profesionales de Trabajadores incluidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo que se mencionan, en ambos casos, en el artículo 1º de este Laudo. Dicha suma se depositará en una cuenta especial que cada entidad sindical abrirá a este solo efecto, sobre la base de las normas legales vigentes.

Art. 15. — Seguro de Vida: Mantener el texto de la cláusula denominada "Seguro de Vida" en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes, elevándose los valores a $ 20.000 (veinte mil pesos) y a $ 40.000 (cuarenta mil pesos), según las causales que en las mismas se mencionan respectivamente.

Art. 16. — Falta de Cocina y Manutención a Bordo: Mantener el texto de la cláusula denominada "Falta de Cocina" en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes, elevándose los valores a veinte pesos ($ 20.—) y a cuarenta pesos ($ 40.—) por una comida o por día, respectivamente.

En lo que se refiere a "Manutención a Bordo", fíjase en trescientos pesos ($ 300) por mes y por tripulante, la suma para atender los gastos de manutención, importe éste que entrará en vigencia a partir de la próxima actualización.

Art. 17. — Provisión Obligatoria de Agua Potable: Las Empresas y/o las que se encuentren afiliadas a los Centros y Cámaras adheridas a la Federación Argentina de Entidades Navieras, dotarán a sus respectivos buques de tanques con capacidad suficiente y con elementos de filtros adecuados, que permitan la obtención de agua potable a bordo, contando con la provisión de la misma desde tierra en los puertos de abastecimiento.

Art. 18. — Oficial Faltante: Cuando a la zarpada de un buque, tras haber agotado las Empresas todas las instancias para cubrir el respectivo cargo, se produzca la falta de un Oficial integrante de la dotación de explotación fijada por el Organismo competente, los restantes Oficiales que cubran las tareas del faltante, distribuirán entre sí, el "Sueldo Integral" y la bonificación por "Responsabilidad Jerárquica" que se fijó en el inciso b) segundo párrafo, del artículo 3º del presente Laudo, todo lo cual corresponderá para el personal de Oficiales que se desempeñen en unidades clasificadas como "D.W."

Art. 19. — Plus por Viaje. — Arena y Piedra: Los representantes de las Entidades Sindicales y de la Entidad Empresaria, establecerán los valores correspondientes a los "Plus por Viaje" no previstos en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes y que correspondan a los buques que tengan como destino los Puertos de San Nicolás, Rosario, Santa Fe, Diamante y Paraná etc., debiendo tener primordialmente en cuenta, el kilometraje recorrido. También deberán implantar un régimen que se deberá aplicar, en aquellas embarcaciones que trabajen a horario.

Dentro de los sesenta (60) días de notificado el presente Laudo, ambas partes deberán convenir dicho régimen, como así también, los valores a asignar a los mismos.

Art. 20. — Relaciones Profesionales — Atención Equipos Electrónicos: Disponer que por tratarse de un tema que de implementarse debería indefectiblemente beneficiar a todo el personal embarcado, resulta aconsejable derivar su tratamiento a la futura renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes.

En lo que hace a la atención de los "Equipos Electrónicos", la cuestión planteada deberá estarse a lo resuelto en el inciso a) del Artículo 3º de este Laudo.

Art. 21. — Pilotaje: Los valores vigentes al 31 de diciembre de 1972 y que consten en las Convenciones Colectivas de Trabajo que rigen en la actividad, se incrementarán desde el 1º de enero de 1973 y hasta el 30 de abril de 1973, desde el 1º de mayo de 1973 y hasta el 31 de diciembre de 1973, con los mismos porcentajes, montos y modalidades establecidos en el inciso a) del Artículo 3º.

Art. 22. — Comisión Empresario - Gremial: Valorizar Tareas Mecánicas: La representación Empresaria y el Sindicato de Conductores Fusionados de la República Argentina, conformarán una Comisión Especial para determinar los valores de las tareas mecánicas que deba realizar el personal representado por la Entidad Sindical mencionada, en los Remolcadores de puerto y balsas, la cual deberá expedirse dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha del presente Laudo.

Art. 23. — Quebranto de Caja: Fijar en ochenta pesos ($ 80) el adicional por este concepto, para el Jefe de la División Comisaría, responsable de los fondos asignados a la misma.

Art. 24. — Equiparación de Salarios: La Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino deberá proceder a la equiparación del "Sueldo Básico" del personal de Patrones, Conductores y Motoristas representados por el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, y por el Sindicato de Conductores Fusionados de la República Argentina, que se desempeñen en los remolcadores que realizan operaciones portuarias denominadas "Sistema Complejo Carga", con los del "Sistema Servicio de Remolque", contenidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo Vigentes. Dicha equiparación comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1973.

Asimismo, la Empresa del Estado mencionada en este artículo, procederá a equiparar el "Sueldo Básico" del personal de Patrones de Cabotaje, representados por el Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos que se desempeñen en lanchas de carga sin propulsión propia, con los vigentes para la misma actividad y para igual tipo de embarcación, que consta en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 401/71, renovada y modificada por este Laudo.

Para aquellas Empresas adheridas a los Centros y a las Cámaras integrantes de la Federación Argentina de Entidades Navieras, que mantengan regímenes diferenciales de remuneraciones dentro de la misma actividad fluvial y portuaria, la representación de esta última y de las distintas Asociaciones Profesionales de Trabajadores mencionadas en el Artículo 1º de este Laudo, y que se encuentren incluidas en el tema que estamos tratando, deberán constituir una Comisión Especial para que dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del presente Laudo, implementen un mecanismo de equiparación salarial para la actividad, atendiendo a la necesidad de fijar etapas graduales de equiparación, así como también las vigencias de las mismas.

Art. 25. — Personal a Ordenes: El personal incluido en los alcances del presente Laudo que reviste en calidad de efectivo, deberá al término de su licencia y/o francos compensatorios, presentarse a la Empresa respectiva. Si la unidad a la que perteneciere no se encontrare en puerto, deberá ser embarcado en otra unidad de la misma Empresa, siempre que existiera disponible un cargo de igual jerarquía y con el mismo sueldo.

Si no se diera la alternativa de embarcar en su unidad o en cualquiera otra, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, el personal mencionado deberá pasar a revistar en calidad de "Personal a Ordenes".

Prestando servicio en tierra, percibirá el "Sueldo Básico" o el que corresponda, de acuerdo con la categoría respectiva.

Art. 26. — Prorrogar las cláusulas de las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 221/66, 274/66, 127/71 —de Empresa— 131/71 —de Empresa—, 133/71 —de Empresa—, 139/71 —de Empresa—, 150/71 —de Empresa—, 172/71 —de Empresa—, 323/71, 375/71, 386/71, 401/71, 402/71, 405/71, 404/71 y 405/71, en los términos del artículo 2º.

La Dirección Nacional de Relaciones Del Trabajo deberá, dentro de los cuarenta (40) días de la fecha proceder a ordenar los textos definitivos, adecuando los mismos, con las modificaciones que surjan del presente Laudo, a lo dispuesto en el artículo 1º del mismo.

Art. 27. — Disponer que por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se proceda a notificar el presente Laudo a los representantes de la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, al Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, al Centro de Comisarios Navales, a la Sociedad de Capitanes y Patrones de Cabotaje y Baqueanos Zona Alto Paraná, al Sindicato de Conductores Fusionados de la República Argentina y al Círculo de Electricistas Navales, integrantes de la Federación Argentina Marítima (F.A.M.A.R.), y a la Federación Argentina de Entidades Navieras.

Art. 28. — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

San Sebastián.

RESOLUCION
M.T.
Nº 121

Bs. As., 23/3/73

Visto el contenido del Laudo Nº 5 dictado por el suscripto en la fecha, y notificado a la "Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante", al "Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos", al "Centro de Comisarios Navales", a la "Sociedad de Capitanes y Patrones de Cabotaje y Baqueanos Zona Alto Paraná", al "Sindicato de Conductores Fusionados de la República Argentina" y al "Círculo de Electricistas Navales", integrantes de la "Federación Argentina Marítima (F.A.M.A.R.)" y a la Federación Argentina de Entidades Navieras", y

Considerando:

Que en el inciso b) del Artículo 3º, se especifican algunas categorías profesionales de Oficiales que se desempeñan en unidades clasificadas como "D.W." y para las cuales se establecen diversos aumentos sobre los sueldos básicos y las distintas bonificaciones que se estuvieran abonando al 31 de diciembre de 1972, todo lo cual conforma lo que se denomina "Sueldo Integral", así como también se establece un nuevo rubro, al cual se lo denominó "Responsabilidad Jerárquica".

Que a todos los efectos y con fines aclaratorios, el suscripto estima necesario determinar con precisión el ámbito de alcance en lo que hace a las categorías profesionales de Oficiales, por cuanto su redacción puede inducir a equívocos y concretamente y sin haber sido esa la intención, dejar fuera de su alcance a otras categorías profesionales de oficiales que no sean justamente las allí mencionadas —Capitanes y Baqueanos Fluviales y Conductores—.

Que el verdadero sentido de lo especificado en el inciso b) del Artículo 3º ya citado, debe entenderse referido a todo el personal que al 31 de diciembre de 1972, percibía "Sueldos Integrales" todo lo cual surge de lo actuado a fs. 11/113, donde consta la presentación efectuada por la Federación Argentina de Entidades Navieras —tema 9 de la oferta— y del contenido del Acta del 2 de febrero de 1973 —fs. 171— del Expediente Nº 517.911/72, y del Considerando respectivo del Laudo Nº 5 (fs. 18).

Por ello,

El Ministro de Trabajo en su calidad de Arbitro, Resuelve:

Artículo 1º — Aclarar que lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 3º del Laudo Nº 5, incluye a todas las categorías profesionales de Oficiales que al 31 de diciembre de 1972, percibían en concepto de remuneración, "Sueldos Integrales".

Art. 2º — Disponer que por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se proceda a notificar la presente Resolución Aclaratoria, a los representantes de la "Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante", al "Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos", al "Centro de Comisarios Navales", a la "Sociedad de Capitanes y Patrones de Cabotaje y Baqueanos Zona Alto Paraná", al "Sindicato de Conductores Fusionados de la República Argentina" y al "Círculo de Electricistas Navales", integrantes de la "Federación Argentina Marítima (F.A.MAR.)" y a la "Federación Argentina de Entidades Navieras".

Art. 3º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

San Sebastián.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de Refinerías de Maíz (Baradero).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 309
Bs. As., 24/5/73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de Refinerías de Maíz, de la Ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 7.269/53; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 69 de fecha 5 de abril de 1955.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de Refinerías de Maíz, de la Ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires, obrante de fojas trescientos veinticinco (325) a trescientos cincuenta y siete (357) inclusive, del expediente Nº 7.269/53.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — En Baradero (Pcia. de Buenos Aires), a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, se resuelve modificar el anterior estatuto de fecha 13 de enero de 1963, constituyéndose el Sindicato de Obreros y Empleados de Refinerías de Maíz, que agrupa a los trabajadores de la industria del maíz con domicilio legal en la calle Anchorena Nº 1427 de la ciudad de Baradero (Pcia. de Buenos Aires). Entidad Gremial instituida el 2 de julio de 1944.

El Sindicato tendrá su zona de actuación en las localidades de Baradero y Florida, de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Del objeto y finalidades

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta Asociación;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del Gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio o a la población en general;
d) Representar al Gremio y a sus componentes individualmente o en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el ámbito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo subsidio por enfermedades, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.;
k) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona, así lo aconseje;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Respetar, acatar y cumplir con letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo o la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya;
n) Promover la construcción de viviendas para sus asociados sin fines de lucro, conforme a las normas establecidas en el art. 30, inc. n).

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ellas se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu de este Estatuto o de la ley.

Del Patrimonio y fondo social

Art. 4º — El patrimonio de la Institución está formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por Asamblea;
b) Los inmuebles adquiridos para la construcción de viviendas para asociados, de acuerdo al inc. n) del artículo 2º, en tanto no pasan a ser propiedad de los afiliados, de conformidad a lo previsto en el artículo 30, inc. n), apart. 3;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
d) Asignaciones que pudieran corresponderles en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asamblea;

e) Productos de actos de servicios organizados por la Institución;
f) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por Asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia.

La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de Asambleas para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Para los casos establecidos en el artículo 30, inc. n), referentes a la construcción de viviendas con destino a los asociados, la Comisión Directiva deberá poner a consideración de la Asamblea el plan general proyectado para dichas construcciones, estando encargada dicha comisión de todo lo referente a su ejecución con la colaboración de la Subcomisión de Vivienda, con cargo de rendir cuenta oportunamente a la Asamblea.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimiento de asociados, será sometido a Asamblea, para su aprobación, debiéndose remitir copias debidamente firmadas al Ministerio de Trabajo.

Art. 10. — La cuota social será fijada por Asamblea y sólo puede ser modificada por otra Asamblea.

Art. 11. — En caso de disolucion del Sindicato, los bienes serán destinados a la construcción y habilitación de una escuela pública técnica, en la ciudad de Baradero.

A tal efecto se transferirá el patrimonio al Estado Nacional con cargo de destinarlo al fin establecido precedentemente.

CAPITULO III

Del asociado

Art. 12. — Podrá ser afiliado toda persona que se desempeñe como obrero o empleado en la Empresa Refinerías de Maíz S. A., en cualquier parte del país.

También podrán ser los jubilados que hayan obtenido los beneficios trabajando en la empresa mencionada.

El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar: Nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros), y a qué Sindicato ha pertenecido.

La solicitud de afiliación podrá ser rechazada por las siguientes razones:
a) Incumplimiento de requisitos de forma previstos en este estatuto;
b) No desempeñarse en la empresa mencionada o ser jubilado de la misma actividad;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la C. D. dentro de los 30 días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Si la C. D. resolviera el rechazo de la afiliación, deberá hacer constar los motivos en acta y elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea que se realice.

Si la misma es confirmada podrá el solicitante accionar ante la justicia.

Derechos

Art. 13. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social y contribuciones gozará de todos los derechos que le acuerde este Estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que lo regulan:

Se entiende por estar al día, no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 14. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban prestar servicio militar, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o naga tres meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa, en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo cuando invocando y probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

No estarán exentos del pago de la cuota social y contribuciones, los afiliados que, encontrándose en alguna de las situaciones previstas por este artículo, reciban ayuda económica del Sindicato.

Art. 15. — Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia al Sindicato por escrito o telegrama colacionado.

La Comisión Directiva deberá adoptar una resolución sobre el particular, dentro de los 30 días de presentación y no podrá ser rechazada, salvo que el afiliado no estuviese al día en el pago de las cuotas o contribuciones o que se resolviere la expulsión del afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto precedentemente, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 16. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como los contratos individuales y colectivos, y|o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Acatar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor.
Se considerarán casos de fuerza mayor enfermedades y obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Deja de ser asociado

Art. 17. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el art. 1º por más de un año.

Art. 18. — La C. D. podrá suspender a los afiliados por un término no mayor de noventa días, la suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Las suspensiones deberán ser graduadas de conformidad con la falta cometida por el afiliado y la resolución de la C. D. será fundada.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea.

La C. D. sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso.

En este caso, el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratase de una asamblea de delegados en la que solamente tendrán voz.

Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión, cuando se acreditare que se hallen comprendidos en uno de los siguientes supuestos:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en el que la asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

La sanción de expulsión podrá ser cuestionada por el afiliado ante la Justicia Laboral de primera instancia.

Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse el afiliado como empleado u obrero de la empresa, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 19. — Los afiliados afectados por medidas de suspensión podrán apelar ante la primera asamblea que se convoque con posterioridad y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

Art. 20. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea ordinaria.

Art. 21. — El asociado que deba más de tres cuotas, se considera moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 22. — El asociado pierde también sus condiciones de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal, de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y delegada ésta, actuar conforme el art. 19.

CAPITULO IV

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 23. — Los órganos de Dirección, Administración y gobierno son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 24. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 25. — La Comisión Directiva estará integrada por (once) 11 miembros titulares y (cuatro) 4 suplentes, con los siguientes cargos:
1) Un Secretario General.
2) Un Prosecretario General.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Protesorero.
8) Cuatro Vocales Titulares.
9) Cuatro Vocales Suplentes.

Art. 26. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Tener una antigüedad, como asociado a la fecha de la elección, de más de dos años;
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio;
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Los cargos directivos y representativos del Sindicato deberán ser desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos, nativos o por opción.

Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Los jubilados podrán integrar la C. D. con un vocal titular y un vocal suplente, como máximo.

Art. 27. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 28. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 29. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General, por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular, que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión serán reemplazados automáticamente por los Vocales suplentes.

Art. 30. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a juicio consideren necesarias, para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio, el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, permutas, acciones, acordar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso:
Nombrar, suspender excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y espíritu de este Estatuto no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la Justicia, a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte a la Institución;
h) Llevar a las Asambleas ordinarias, la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados con quince días de anticipación por intermedio de su publicación si la hubiera;
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, en cada caso, los siguientes puntos:
1) Memoria y Balance;
2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
3) Informe electoral;
4) Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta;
5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo el 5 o|o de asociados no morosos o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adoptan;
m) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo y removerlos del cargo cuando lo considere necesario a los intereses que se le confían;
n) A los efectos de la promoción de construcción de viviendas para los asociados, la Comisión Directiva queda facultada para:
1) Concertar operaciones de crédito con el Banco Hipotecario Nacional c|préstamos con destino a la construcción de viviendas para sus asociados, para lo cual la Organización tendrá facultad suficiente para obligarse y constituir las garantías reales pertinentes;
2) Crear una Subcomisión de viviendas destinadas exclusivamente a la organización de todo lo referente a dicha materia;
3) Concertar la construcción de viviendas y oportunamente, una vez terminadas las obras, transferir individualmente las mismas en propiedad a los adjudicatarios; en las condiciones que se estipulen en cada operación;
4) Presentar los pedidos de cambios de dominios y de préstamos a favor de los adquirentes;
5) Licitar, contratar, hacer ejecutar obras y encomendar todo tipo de asesoramiento, administración o estudio vinculado a las finalidades de esta asociación, en las condiciones que establezcan las correspondientes leyes de aranceles.

Art. 31. — La Comisión Directiva tendrá quórum, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En la tercera convocatoria habrá quórum, con cinco miembros, presidiendo la reunión, el miembro que ocupa el lugar de mayor prioridad de la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor y justificada.

Art. 32. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 33. — En caso de renuncias de la Comisión Directiva, que dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma

prescripta para su elección y dentro de los treinta días sin quedar sin quorum, pues las expulsiones se resuelven conforme al Art. 18.

Art. 34. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento, por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres miembros que deberá convocar a las elecciones dentro de los treinta días.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo, la información y/o documentación que establezcan las reglamentaciones legales.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga, deberá notificarse a la próxima Asamblea, que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado que podrá alegar a los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO V

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación, en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda y Tesorero;
c) Informar de todo acto o cuestión de la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones a que asista;
f) Firman juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiera el Art. 5º y 6º, así como también las Memorias, Balances, Estado de Inversión, etc;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebra la Comisión Directiva, para su oportuna resolución

Del Prosecretario General

Art. 38. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 39. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, las correspondencias de estas cuestiones, redactar notas etc.

Del Secretario de Actas

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia, en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión, el acta de la Asamblea o reunión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Firman juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico y financiero de la Asociación

Del Tesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y toda suma de dinero, que ingrese a la Institución siendo personalmente responsable de ello, disponer del depósito bancario en todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencias al pago con cheques, cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero, en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

a) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar otros puestos, estén ausentes o renuncien;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres (3) miembros titulares y (2) dos suplentes que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 47. — Ejercer un amplio control sobre la cuestión económica, y financiera de la Institución.

Art. 48. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de los derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponde.

Art. 49. — Deberán poner el visto bueno u observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, e inventario, etcétera; elevar a la Comisión Directiva, para su inclusión en la memoria, un informe breve sobre su desempeño.

Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando la omitiera la Comisión Directiva; para la primera con el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días convoque a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando para esta última el orden del día y la causa de urgencia de la convocatoria.

Art. 50. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desempeño de la administración.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente. La extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el cinco por ciento de los socios no morosos o cuando lo considere necesario la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme con el artículo 49.

Art. 52. — Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de treinta días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución si es que existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución y pizarra gremial, colocada en el lugar de trabajo con treinta días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez días de anticipación.

La convocatoria indicará en forma clara y concisa, día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el orden del día a tratarse

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con la celeridad que exija el motivo de la convocatoria y conforme con las posibilidades de tiempo que disponga la Comisión Directiva; serán dadas a publicidad en la forma más eficiente posible.

Art. 53. — La Asamblea deliberará y se verá sobre lo comprendido en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 54. — Formará quorum en las Asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios empadronados.

En caso de no obtenerse quorum después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 55. — A los efectos de empadronamiento de los asociados que deban asistir a las Asambleas, se tendrán en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería.

El padrón deberá estar a la vista de la sede, con cinco días de anticipación.

Art. 56. — Las resoluciones de la Asamblea serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 57. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que presida las reuniones; se hará por signos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo solicite el cuarenta por ciento de los asambleístas en caso de empate, el voto del presidente decide. La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

Art. 58. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 59. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y en actos de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare el libre debate.

Art. 60. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo al orden en que es solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Los afiliados jubilados tendrán voz, pero no derecho a voto en Asamblea.

Art. 61. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 62. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad hoc".

Art. 63. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance General;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;
c) Expulsión y readmisión de asociados.

Art. 64. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de paros y huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que se realiza;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente, o disolución del Sindicato:
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota social. Dichas contribuciones deberán ser aprobadas por el voto directo y secreto de los afiliados presentes en la Asamblea convocada al efecto; la convocatoria de las asambleas para tal fin deberá ser comunicada a la autoridad competente en la forma y tiempo previstos por las disposiciones reglamentarias vigentes:
e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria:
g) Los casos previstos en el art. 34;
h) Adherir o desafiliarse a una asociación profesional de grado superior.

Art. 65. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General, o por el Prosecretario General de la Comisión Directiva, y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el miembro de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado. Los Secretarios, Tesorero y Protesorero de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 66. — El Presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea, una vez cumplida la orden del día y/o el paso a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 67. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el Presidente, haga una proposición a viva voz sobre cuestiones de debate, será reputada una moción y será sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 68. — Cuando alguna cuestión está sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas de órdenes previas.

Art. 69. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 70. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 71. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos, y podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 72. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de su lectura.

Art. 73. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo

Art. 74. — No se debe discutir ni acatar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 75. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 64, excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto. Las cuestiones del punto b) del mismo artículo por los dos tercios obtenidos en votación secreta.

Art. 76. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VIII

De las elecciones

Art. 77. — Las elecciones internas de la Asociación se efectuarán en el mes de julio de cada año por convocatoria de la Comisión Directiva con cuarenta y cinco días de anticipación; específicamente que la Asamblea será quien fije el día de la elección, horario de la misma y sede en que se efectuará el comicio; igualmente la Asamblea designará la Junta Electoral.

Art. 78. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento más de tres meses.

Art. 79. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 55 y en número de copias suficientes.

Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince días de anticipación a la fecha de las elecciones. Dichos padrones deberán confeccionarse por orden alfabético, especificándose número de orden, apellido y nombres completos, números de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado.

Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la empresa Refinerías de Maíz S.A. durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados. Estos tendrán derecho a voto en las elecciones de miembros de la Comisión Directiva, a cuyo fin se confeccionará un padrón especial, en el que figurará además de los datos señalados en este artículo, el número de afiliado a la Caja de Jubilaciones.

Para tener derecho a voto, además, los afiliados deberán tener al día el pago de la cuota social y contribuciones especiales estatuidas por asamblea, y tener una antigüedad mínima como afiliado de un mes.

Art. 80. — Para ocupar cargos de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir cada asociado, los requisitos establecidos en el artículo 26.

Art. 81. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con treinta días de anticipación, ante la Junta Electoral y propuesta por treinta asociados con más de un año de antigüedad; las listas serán expuestas en las pizarras gremiales a fin de que los asociados, dentro de los siete días corridos, formulen oposiciones a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias; las listas presentadas serán estudiadas por la Junta Electoral, que tendrá a su cargo todo lo relativo a la elección. Si la lista o algún candidato es observado por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Cuando las listas de candidatos se distingan por colores, números y otra forma de identificación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.

Art. 82. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora; los candidatos o los miembros de la Junta Electoral deberán tener una antigüedad de dos años. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 83. — La Asamblea designará la Junta Electoral constituida por seis miembros titulares y tres suplentes. Dicha Junta Electoral no podrá estar constituida por miembros de Comisión Directiva ni podrán ser candidatos de listas presentadas. Serán funciones de la Junta Electoral: tener a su cargo todo lo relativo a la elección, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, asesorar a la Comisión Directiva sobre ese particular, solucionar inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y el escrutinio. La Junta Electoral designará un Presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda cooperación directa o indirecta, necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La Junta Electoral labrará un acta de cuanto resuelva; se elevará en forma de expediente, juntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de la Junta Escrutadora. Tomando conocimiento de ello, la Comisión Directiva archivará como antecedente.

Art. 84. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Los afiliados presentarán el día de la elección su carnet sindical y documento de identidad. Al emitir su voto, los afiliados deberán firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vote. La elección deberá efectuarse en una sola jornada.

Art. 85. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral, y su resultado, elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas correspondientes.

Art. 86. — Resultarán electos los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas y Fiscalizadora aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 87. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose acta pertinente con el correspondiente Inventario General y Estado de Fondos y Cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, como libros, archivos, etc., labrándose la respectiva Acta, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 88. — Cinco días antes del Acto eleccionario, los apoderados elevaran si lo desean, la nómina de fiscales de cada mesa, que por su turno, ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesas, cuando ello sea necesario.

De los Delegados

Art. 89. — Los Delegados ante la empresa y miembros de comisiones internas, cuando los hubiere, deberán ser designados por un término no menor de un año y no mayor de dos, pudiendo ser reelectos.

Su elección se efectuará preferentemente en los lugares de trabajo de la sección que deba representar.

Para ser candidato es necesario ser afiliado del Sindicato con antigüedad en el establecimiento no menor de un año y como afiliado no menor de treinta días; no podrán ser los que registren condenas penales.

Las elecciones deberán realizarse con no menos de 20 días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados y deberán convocarse y publicarse por conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento, con una anticipación no menor de 10 días.

CAPITULO IX

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 90. — En cada zona donde exista un número suficiente de trabajadores con intereses gremiales que vigilar, se constituirá una Seccional.

Cuando el número de afiliados no sea suficiente para que la recaudación por cuotas sociales cubran los gastos que demanden el funcionamiento de la Seccional, la Comisión Directiva podrá crear una Delegación, a cuyo frente estará un Delegado Zonal, que representará en la zona a la organización y a los trabajadores afiliados.

Art. 91. — Cada Seccional será dirigida por una Comisión Directiva Seccional, integrada por siete miembros, cuyos cargos tendrán las denominaciones previstas en el Anexo I de este Estatuto. - Reglamentos de Seccionales- y serán elegidos en la forma prevista en el Capítulo VIII; duración dos años en el ejercicio de sus funciones y la Comisión se renovará totalmente en oportunidad del vencimiento de los mandatos.

Art. 92. — El Secretario General Seccional, o quien haga sus veces, podrá asistir con voz y sin voto, a las sesiones de la C.D.C.

Art. 93. — Cada Seccional habilitará una cuenta bancaria, en la que será depositado el 80 o|o de la recaudación por cuotas sindicales correspondientes a la misma, quedando el restante 20 o|o para el Sindicato Central.

También abrirá una cuenta especial en la que serán depositados el 90 o|o de los ingresos por aportes y contribuciones por Obra Social, de la administración de los fondos de ambas cuentas serán responsables la Comisión Directiva Seccional, que deberá llevar la contabilidad en las formas previstas por las disposiciones legales aplicables.

Art. 94. — Una vez por mes, del 1º al 10 de cada mes, la Comisión Directiva Seccional elevará a la Comisión Directiva Gremial un informe completo acerca del movimiento de fondos, con los comprobantes y las especificaciones que establezca la Comisión Directiva Central. Sin perjuicio de ello, la Comisión Directiva Central podrá en cualquier momento, controlar los libros y comprobantes contables de las Seccionales.

Art. 95. — Las Seccionales podrán ser intervenidas por el voto de las tres cuartas partes de las presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, cuando las autoridades violaran los presentes Estatutos, incurrieran en irregularidades administrativas y|o contables en el manejo de los fondos o dificultaren el libre ejercicio de los derechos sindicales de sus afiliados o por su conducta pusieren en peligro la integridad o independencia de la Organización. En tales casos la Asamblea designará una Comisión Interventora, compuesta por tres afiliados al solo objeto de convocar a elecciones dentro de los treinta días y realizar mientras tanto, los actos estrictamente indispensables para la conservación del patrimonio de la Seccional.

CAPITULO X

Del reglamento interno

Art. 96. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la Asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 97. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de los dos tercios de los presentes en Asambleas convocadas al efecto y siempre que no altere su espíritu y finalidad.

En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 180|73.

Empresa: "Bertoncini y Mezzadra" S. C.

Domicilio: Falucho y 20 de Junio, Gálvez, (Provincia de Santa Fe).

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: a) Desde la Capital Federal, localidades de los alrededores de ésta, Rosario y Santa Fe, comprendidos puntos intermedios y sus respectivas zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Arica, Antofagasta y Santiago (República de Chile) y viceversa, por el paso de Huaitiquina, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 11, 19, 34, 65, 51 y caminos provinciales;

b) Desde Córdoba, comprendidos puntos intermedios y sus respectivas zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Arica, Antofagasta y Santiago (República de Chile) y viceversa, por el mismo paso fronterizo, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 60, 157, 67, 38, 51 y caminos provinciales;

c) Desde Tucumán, Salta y Jujuy, comprendidos puntos intermedios y sus respectivas zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Arica, Antofagasta y Santiago (República de Chile) y viceversa, por el mismo paso fronterizo, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 65, 34, 51 y caminos provinciales;

d) Desde Corrientes, comprendidos puntos intermedios y sus respectivas zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Arica, Antofagasta y Santiago (República de Chile) y viceversa, por el mismo paso fronterizo, utilizando las rutas nacionales Nros. 16, 34, 51 caminos provinciales y puente entre Corrientes-Barranqueras;

e) Desde Paso de los Libres, comprendidos puntos intermedios y sus respectivas zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Arica, Antofagasta y Santiago (República de Chile) y viceversa, por el mismo paso fronterizo, utilizando las rutas nacionales Nros. 126, 127, 19, 34, 65, 51, caminos provinciales y túnel subfluvial.

Estos servicios, a establecer, constituyen una ampliación de los que efectúa la interesada en virtud del Permiso Nº 869 C. 521, otorgado por este Organismo Nacional. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 256,80 e.3|8 Nº 18.614 v.3|8|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

RESOLUCION

I. G. P. J. Nº 1.581

Bs. As., 27|7|73

VISTO: el infructuoso resultado de la convocatoria para celebrar asamblea general de socios de "El Bosque Viejo", Sociedad en Comandita por Acciones, por cuanto no estuvieron presentes accionistas que representaran el sesenta por ciento por lo menos de las acciones con derecho a voto, lo dispuesto por el artículo 237, segundo párrafo, de la Ley 19.550, y en ejercicio de las facultades acordadas por los artículos 236 y 242 de la ley citada y el artículo 4º, punto 4.4 de la Ley 18.805,

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a Asamblea General Extraordinaria de socios y accionistas de "El Bosque Viejo, Sociedad en Comandita por Acciones" en segunda convocatoria, a celebrarse el 16 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la sede social de la calle Córdoba 657, subsuelo, oficinas 2 y 3, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1972, en el sentido de tratar la documentación prevista por el artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550 desde la constitución de la sociedad hasta el ejercicio en curso y la gestión de los administradores.

b) Consideración de la remoción de los señores Santiago Rosso y Carlos M. Zavalía de sus cargos de administradores y transformación del capital de los mismos en accionario o retiro de la sociedad según ellos lo decidan si se aprueba su remoción y designación de los reemplazantes, en su caso.

c) Consideración de la adecuación del estatuto a las disposiciones de la Ley 19.550.

d) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Art. 2º — Desígnase al doctor Mario O. Maqueda (h.), para organizar y presidir el acto.

Art. 3º — Publíquese la convocatoria por tres días (3) en el Boletín Oficial, con ocho (8) de anticipación.

Art. 4º — El depósito de acciones que prescribe el artículo 23 de la Ley 19.550, deberá efectuarse con nasta tres (3) días hábiles de anticipación en la Inspección General de Personas Jurídicas, San Martín 665, piso 4º, oficina 2 y por ante el Dr. Mario O. Maqueda (h.), de 15 a 19 horas.

Art. 5º — Regístrese y pase al Dr. Maqueda a los efectos que correspondan.

Alberto G. Pleq.

$ 472,50 — e.2|8 Nº 18.698-v.6|8|73

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6.505|73

Resolución Nº 30-I|73

Llámase a concurso para la **provisión** de una (1) beca de mil seiscientos ochenta y siete pesos ($ 1.687) mensuales, por el término de un año, para Instructor de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1º Piso, Capital Federal, desde el 6 al 9 de agosto del corriente año, en el horario de 9 a 15.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;

b) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría;

c) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae;

d) Someterse a una entrevista personal.

Dr. Jorge José Martini, a|c Departamento Asistencia y Prevención Psiquiátrica por Delegación Re. S. S. P. 2.946|69.

e.2|8 Nº 5.091 v.3|8|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al Sr. VICENTE A. CAPUTO, cuyos últimos domicilios denunciados están situados en las calles Lidoro Quinteros 1331, Buenos Aires y Sánchez de Bustamante 549, Buenos Aires, que con fecha 19 de julio de 1973 procedió a determinar de oficio sus obligaciones impositivas por el impuesto a los réditos por los años 1967, 1968 y 1970, y por el impuesto de Emergencia años 1967 y 1968 Por las resoluciones dictadas se le intima para que dentro de los quince (15) días hábiles ingrese las sumas de: Quinientos veintiún mil ciento cincuenta y dos pesos ($ 521.152) y quinientos veintiún mil ciento cincuenta y dos pesos ($ 521.152) en concepto de impuesto y multa respectivamente por los años 1967, 1968 y 1970 - Impuesto a los Réditos y cincuenta y nueve mil setecientos cuatro pesos ($ 59.704) y cincuenta y nueve mil setecientos cuatro pesos ($ 59.704) en concepto de impuesto y multa respectivamente por los años 1967 y 1968 - Impuesto de emergencia. Las resoluciones respectivas se hallan a disposición en la Sección Fiscalización Interna Nº 1, Avda Cabildo 999, Capital. — Jorge Raúl Varela, Jefe Sección Fiscalización Interna Nº 1.

e.3|8 Nº 5.145 v.9|8|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3ª Nros. 211.601|622.

$ 71,25 e. 23|7 Nº 10.829 v. 31|7|73
e. 1º|8 Nº 10.829 v. 21|8|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 11|7 al 17.7.73.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345.922|931 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.653 v.31 7 73
e.1º8 Nº 13.653 v.10|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUIRRE, Martín.
ALMONACID CHAVEZ, Juan Arturo.
ALVAREZ, Benigno.
ALVAREZ, León Isaac.
AVALOS, Sixto.
BACA, Carlos María.
BACQUERISSO, Juan Pedro.
BELEN, Oscar Ramón.
BELUZZO, Roberto.
BENTOS, José Braulio.
BLANCO, Juan Vicente.
BOROVICH, Luis Angel.
CALIXTO, Pedro José.
CARRASCO, Juan José.
CASTILLO, Donato Crescencio.
CRUZ, Alfonso.
CHAZ, Francisco.
CHURQUINA Pedro Alfredo.
DIAZ, Jorge Raúl.
DE AIRA, José.
ESCALANTE, Florencio.
FARIAS, Oscar Dante.
FEDYNA, Gregorio.
FRANCIONI, Oscar Camilo.
GALAR de LAGO, Dora S.
GARCIA, José Joaquín.
GARIBALDI, Duilio Helvecio.
GAVEIRO, Ramón.
GENERANI, Antonio Braulio.
GERALDO, Mario Román.
GIMENO, Ramón Jesús.
GOMEZ, Carlos.
GRAZIUTTI, Luis Carlos.
HERMANN, José.
IOVANNA, Sisinio.
LARROUDE, Dionisio Aurelio.
MARTINEZ, Toribio.
MIGLIORA, Pedro Julio.
MIRANDA, Oscar Leopoldo.
MONTAÑO, Antonio.
MORALES, Ascencio.
PATIÑO PEREZ, Bernardo.
PELULLO, Roque.
PRADA, David.
PRESENTADO, Jorge Antonio.
QUAGLIA, Eduardo.
REPETTO, Romeo.
RIVEROS, Faustino.
ROCHA, Juan.
RODRIGUEZ, José María.
SARVANIA, Miguel Angel.
SILVA, Miguelina A.
TARABAY, Said.
VAZQUEZ, Wenceslao.
ZAVAGLIA, Roque.
ZOCCOLA, Juan Carlos

Buenos Aires 27 de julio de 1973. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 1º|8 Nº 5.057 v. 14|8|73

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"L"

LUCINI Y CIA. S. A. C. I. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 31 de julio de 1973, por no haberse reunido el quórum legal, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 14 de agosto de 1973, a las 17 horas, a reunirse en la sede social, Perú 367, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actualización de los valores contables de los bienes Ley 19.742, y su inclusión en el Balance General cerrado el 31|3|73.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Anexos e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31|3|73.

3º Determinación de la retribución del Directorio por el ejercicio cerrado el 31|3|1973.

4º Determinación de la retribución del Síndico titular por el ejercicio cerrado el 31|3|73.

5º Consideración de la distribución de utilidades.

6º Consideración de la integración del Directorio fijando el número de los directores titulares y suplentes y elección de los mismos. Modificación de la garantía a prestar por los directores.

7º Determinación del número de Síndicos titulares y suplentes que integrarán la Comisión Fiscalizadora conforme al artículo 284 de la Ley 19.550. Elección de los Síndicos titulares y suplentes que corresponda y determinación de su remuneración para el ejercicio iniciado el 1º|4|1973.

8º Determinación de la retribución del contador certificante del Balance General y trimestrales. Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos del ejercicio cerrado el 31|3|73. Designación del contador público nacional que certificará el Balance General y trimestrales. Cuadro de Ganancias y Pérdidas y los Anexos correspondientes al 22º ejercicio iniciado el 1º|4 73 y determinación de su retribución por dicho ejercicio.

9º Designación de dos accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la sede social de la Sociedad, calle Perú 367, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 y 15 a 17 horas, sus acciones o certificados que acrediten su depósito en institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión operándose el vencimiento del plazo de entrega el día 8 de agosto de 1973, a las 17 horas.

$ 506,25 e.3|8 Nº 19.345 v.7|8|73

LUCINI Y CIA. S. A. C. I. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 31 de julio de 1973, por no haberse reunido el quórum legal, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el día 14 de agosto de 1973, a las 18 horas, a reunirse en la sede social, Perú 367, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de capitalización del 10 % del capital integrado a la fecha que es de $ 9.560.000,00 es decir $ 956.000,00 (Art. 9 inc. b, Ley 19.742). Se propone la emisión de acciones ordinarias liberadas de v$n. 1.— cada una entre los tenedores de acciones ordinarias en circulación con derecho a dividendos a partir del 1º|4|73.

2º Reforma de los Estatutos de la Sociedad adecuándolos a la Ley 19.550.

3º Autorización al Directorio en la persona que él designe para gestionar la inscripción de la Reforma Estatutaria ante los organismos públicos pertinentes con facultades expresas y amplias para aceptar modificaciones, supresiones o agregados que sugieran o requieran las autoridades.

4º Autorización al Directorio para concertar con el Banco Nacional de Desarrollo contrato tipo de préstamo con emisión de debentures hasta la suma de $ 5.000.000,00 y para cumplimentar todos los recaudos inherentes a la operación. Emisión de debentures a tomar totalmente por dicho Banco y en las sumas indicadas en las condiciones que surjan del contrato.

5º Designación de dos accionistas o sus representantes para la firma del acta. — El Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la sede social de la Sociedad, calle Perú 367, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 y 15 a 17 horas, sus acciones o certificados que acrediten su depósito en institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión operándose el vencimiento del plazo de entrega el día 8 de agosto de 1973, a las 17 horas.

$ 427,50 e.3|8 Nº 19.346 v.7|8|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 129|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 28 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 129|73, "para la provisión e instalación de mostradores, vitrinas, mamparas, sofás, sillones, etc., con destino al Edificio Ex Diario Crítica, de esta Policía Federal".

e. 3|8 Nº 5.117 v. 20|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 27|973. — Apertura: 20 agosto|973, a las 16.

"Construcción de locales sanitarios en el edificio ubicado entre las calle Juan Ramírez de Velazco, Fitz Roy, Aguirre y vías del Ferrocarril Capital Federal".

Precio del pliego: $ 30.—.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 3|8 Nº 5.118 v. 6|8|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 55|973. — Apertura: 14 agosto|973, a las 16.

"Adquisición de maderas".

Licitación Pública Nº 60|973. — Apertura: 14 agosto|973, a las 16,15.

"Adquisición de 300 ejemplares de coloratlas y 300 ejemplares del Diccionario Larousse".

Licitación Pública Nº 61|973. — Apertura: 14 agosto|973, a las 16,25.

"Adquisición de papeles, cartones y cartulinas".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 3|8 Nº 5.119 v. 6|8|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Servicio de Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 40|73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de "Cubiertas y Cámaras (diferentes medidas)", cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 17,30 horas.

e. 3|8 Nº 5.120 v. 6|8|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 16|73
Expediente Nº: 3203|73
2do. Llamado

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días a partir del 3|8|73, para resolver la adquisición de: bolígrafos y cuadernos, con destino a: establecimientos escolares dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 24 de agosto de 1973, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de julio de 1973.

e. 3|8 Nº 5.122 v. 14|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 2|73
Expediente Nº 990—EH—1973

Llámase a Licitación Pública número 2|73, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 3 de agosto de 1973, para resolver la provisión de Leña, durante el año 1973, a la Escuela Hogar Nº 7, de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta, dependiente del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el mencionado Establecimiento, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la referida Escuela Hogar, el día 10 de agosto de 1973, a las 10 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 3|8 Nº 5.123 v. 6|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 3|73
Expediente Nº 992—EH—1973

Llámase a Licitación Pública número 3|73, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 3 de agosto de 1973, para resolver la provisión de Leña, durante el año 1973, a la Escuela Hogar Nº 10 de Costa del Chubut, provincia de Chubut, dependiente del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el mencionado Establecimiento, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la referida Escuela Hogar, el día 10 de agosto de 1973, a las 10 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 3|8 Nº 5.124 v. 6|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (Dto. Contabilidad) División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 15|73
Expediente Nº 12043|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días a partir del 3|8|73, para resolver la adquisición de: Equipos de ropa y calzado y uniformes, con destino a: agentes de distintas dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 23 de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de julio de 1973.

e. 3|8 Nº 5.121 v. 14|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN DIRECCION DEL SERV. DE RESIDENCIAS Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 17|973

Llámase a licitación pública Nº 17|973 para la adquisición de embutidos y conservas con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a la Dirección del Servicio de Residencias y Comedores, sita en calle Ayacucho número 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 21 de agosto de 1973 a once horas (11).

e. 3|8 Nº 5.142 v. 14|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 3|73

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de provisión y colocación de cielorraso y artefactos de iluminación, para los pisos 1ro., 2do. y 3ro. de la obra Instituto Geográfico Militar.

Apertura: 10 Set. 73. a las 9 horas. — Lugar de Apertura: Cabildo 381. — Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas. — Valor de la documentación: $ 150.00.

e.3|8 Nº 5.125 v.27|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 10 de agosto a las 13 horas, para la adquisición de elementos de seguridad contra incendio.

Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros. Córdoba 720, Pº 3º, de 12,45 a 19 horas.

e.3|8 Nº 5.127 v.6|8|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a Licitación Pública C-1 número 23|73, para el día 16|8|73, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Telas (brin sanforizado, gabardinas, tela de algodón, lana peinada para tejer, etc.), con destino a Talleres Protegidos ubicado en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — Jefe del Departamento Administración.

e.3|8 Nº 5.126 v.6|8|73

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 4.143|73

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, para el día 14 de agosto de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F. C. G. S. M. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Verduras y Frutas (ajíes, cebolla, papas, zapallo, bananas, naranjas, etc.).

Open Door, 3 de agosto de 1973. — El Director de la Colonia Nacional Dr. Domingo Cabred.

e.3|8 Nº 5.128 v.6|8|73

COLONIA DR. MANUEL A. MONTES DE OCA ORGANISMO DESCENTRALIZADO 133
Licitación Pública Nº 11|73
Expediente Nº 4.598|73

Apertura: El día 10 de agosto|73, a las 15 y 30 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones), de la Colonia "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F. C. N. G. U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie y borrego faenado para consumo.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 12 horas. — El Director de la Colonia.

e.3|8 Nº 5.129 v.6|8|73

COLONIA DR. MANUEL A. MONTES DE OCA ORGANISMO DESCENTRALIZADO 133
Licitación Pública Nº 12|73
Expediente Nº 4.599|73

Apertura: El día 10 de agosto|1973, a las 16 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones), de la Colonia "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F. C. N. G. U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de: Fideos secos, harina de maíz, harina de trigo y sémola.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 12 horas. — El Director de la Colonia.

e.3|8 Nº 5.130 v.6,8|73

COLONIA DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 13|73
Expediente Nº 4.600|73

Apertura: El día 10|8|73, a las 16.30 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F. C. N. G. U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: Arroz, arvejas secas enteras y partidas, avena arrollada, extracto doble de tomates, tomate natural, sal fina, sal gruesa, huevos, frutas abrillantadas, nueces, etc., etc.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario, de 7 a 13 horas. — El Director de la Colonia.

e.3|8 Nº 5.131 v.6|8|73

COLONIA DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 14|73
Expediente Nº 6.701|73

Apertura: el día 10|8|73, a las 17,30 horas, en el Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F. C. N. G. U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de: Fruta fresca, papas para consumo y verduras frescas.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas. — El Director de la Colonia.

e.3|8 Nº 5.132 v.6|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 10.203-L-1973

Licitación Pública Nº 5.978, para adjudicar la Reparación de Cadenas de Oruga Allis Chalmers y Caterpillar, pesos 130.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 16 de agosto de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|8 Nº 5.133 v.6|8|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública 15. — Nº 587. — Adq. Alcohol metílico industrial. — Apertura: 23|8|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.3|8 Nº 5.134 v.20.8.73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 — Nº 506|73. — Tenencia de conductores desde las unidades de proceso hasta los equipos "Datta Logger". — Apertura: 6|8|73. — Prórroga: Para el día 21 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.3|8 Nº 5.143 v.7|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43|973.

Llámase a licitación pública para adquirir: "Un edificio desocupado, construido o en construcción adelantada" destinado a la instalación de la Sucursal 40 (Buenos Aires)". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 10 de agosto de 1973 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — Departamento Administración.

$ 48,75 e.3|8 Nº 18.743 v.6|8|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 7953 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de agosto de 1973, a las 10 en Distrito 25º (Santa Rosa). para contratar la ejecución del transporte postal en Santa Rosa. (Dto. 25º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Santa Rosa, Distrito 25º; o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA). Correo Central, Buenos Aires

e.3|8 Nº 5.135 v.6|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 18.149-LP-1973

Aceros especiales. 23|8|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.3|8 Nº 5.137 v.6|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 18.145-LP-1973

Botas de goma. 22|8|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.3|8 Nº 5.138 v.6|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 22.150-LP-1973

Vehículos rurales. 16|8|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.3|8 Nº 5.139 v.6|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 19.021-LP-1973

Artículos de cuero y cueros 22|8|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.3|8 Nº 5.140 v.6|8|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 87|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 22 de agosto de 1973, a las 13 horas, para la provisión de acero dulce común: en barra, cuadrada, redonda, exagonal, redonda p/hormigón armado, en planchuela, trafilado en barra exagonal, redonda, en chapa lisa, en chapa lisa doble decapada, en ángulo de alas iguales y desiguales en "T" de alas iguales, en "I", en "U", y de cantos vivos, de diversas medidas y tipos. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.3|8 Nº 5.144 v.6|8|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte S. 47|73 DN

Llámase a Licitación Pública Nº 86, para el día 10|8|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN). Paso 550, 2º piso, Capital Federal para la adquisición de: Materiales de construcción, con destino al Serv. Psiquiátrico Central (U. 20).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.3|8 Nº 5.136 v.6|8|73

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 130

Fíjase el día 8 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 130|73, para la adquisición de cartón gris, cartulina, papel obra, etc., con destino a la División de Almacenes, de esta Policía Federal.

e.2|8 Nº 5.068 v.3|8|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 127|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 20 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 127|73, para la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado, para servicio central con destino al edificio policial, ubicado en Avenida de Mayo Nº 1333 de Capital Federal.

e.26|7 Nº 4.832 v.8|8|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 124|73
(Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 13 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550. Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 124|73 "para la adquisición e instalación de ascensores, montacamillas, etc., con destino al Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca", integrante del Complejo Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 23|7 Nº 4.759 v. 3|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 06|73, para la adquisición de máquinas de calcular electrónicas, de sumar eléctricas y de escribir manuales.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 16. — La apertura tendrá lugar el 27 de agosto de 1973, a las 16, en la Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.2|8 Nº 5.069 v.8|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de nuevo edificio para la Agencia La Paz (Bolivia).

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial del Banco, sita en Avda. Camacho 1355. La Paz, Bolivia.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e.19|7 Nº 4.740 v.8|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Oficina Navibanco (Edificio Libertad), Capital. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 14 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 30|7 Nº 4.982 v. 3|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Carlos Casares (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 80.—.

e. 30|7 Nº 4.983 v. 3|8|73

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 315.625|73

Llámase a licitación pública Nº 4|73, con el objeto de: Construir la 7ma. etapa para edificar un nuevo pabellón en el Hotel "General Manuel Belgrano", Huerta Grande, Pcia. de Córdoba.

La apertura se llevará a cabo el día 20 de agosto de 1973, a las 17 horas.

Condición a que debe ajustarse la propuesta: "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial Global: $ 610.000,00.

Valor del pliego: $ 30 00.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º p., oficina 301. División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12.30 a 16,30 horas.

e.2|8 Nº 5.109 v.7|8|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21|73
Expte. Nº 100.047|73

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) helicópteros, nuevos, último modelo, carga útil superior a 450 kgs., etc. etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.27|7 Nº 4.960 v.7|8|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Licitación Nº 2
Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta

Llama a Licitación Pública para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de una Central Telefónica automática, con capacidad de cuatro (4) líneas externas y veinticinco (25) internas como mínimo, con posibilidad de ampliar hasta un máximo de 10 líneas externas y 50 internas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta.

Los pliegos podrán ser retirados sin cargo de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, ubicada en el Km. 1584 de la Ruta Nacional Nº 9, sita en Cerrillos, Salta.

Apertura: 21 de agosto de 1973, horas 16.

Lugar: Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta (Cerrillos, Salta).

e. 1º|8 Nº 5.053 v. 13|8|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 156|73 para la adquisición de un sistema indicador (equipo electrónico para control) un sistema sensor encapsulado, lámparas eléctricas bulbo tubular o esférico, bobinas para señalización, contactos fijos y móviles y cable para instalación eléctrica, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 8 de agosto de 1973, a las 16 hs., en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.2|8 Nº 5.111 v.3|8|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 2 de agosto de 1973, para resolver la adquisición de equipos de consola para profesor, cabinas para alumnos, paneles de control para profesores, grabadores, conjuntos auricular - micrófono, tocadiscos, carretes de cinta magnetofónica, carretes vacíos, acondicionador de aire, cielorraso con paneles acústicos, plataforma de consola de profesor, micrófono.

Destino: Establec. Educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras, Licitaciones Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.2|8 Nº 5.070 v.3|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 013
Resolución Nº 1.226|73

Programa equipamiento Conet-Bid con financiación Banco Interamericano de Desarrollo.

Contrato de Préstamo Nº 209|SF-AR.

Llámase a licitación pública internacional Nº 1|73, para el día 11 de octubre de 1973, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Servicios Administrativos, Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para la provisión de las siguientes máquinas-herramientas: 7 alineadores ópticos de ruedas; 5 rectificadores de árboles de levas; 1 aparejo eléctrico, y 1 carro monorriel de translación, para escuelas dependientes del CONET.

Valor del pliego: $ 10,—.

Consulta y venta de pliegos: En la dependencia citada de 13 a 18 horas.

e.2|8 Nº 5.071 v.13|8|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Programa Equipamiento Conet-Bid con Financiación Banco Interamericano de Desarrollo
Expediente Nº 012|73
Contrato de Préstamo Nº 209-SF-AR.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.108, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de agosto de 1973, a las 16 hs. en el Departamento Servicios Administrativos (Compras), Bme. Mitre Nº 3345, planta baja, Buenos Aires, para la provisión de moblario escolar: armarios metálicos guardarropa, armarios biblioteca, archivos vertical, archivos para planos, escritorios metálicos tapa laminada, ficheros tarjeteros, mesas para teléfono, mesas para dactilógrafo, etc., con destino a escuelas varias.

Consulta y venta de pliegos y presentación de las propuestas en el Departamento Servicios Administrativos (Compras) Bré. Mitre Nº 3345, planta baja, Buenos Aires, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 20.—.

e. 1º|8 Nº 5 044 v. 10|8|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Llámase a licitación pública Nº 114, para la adquisición de: Sillas de Polipropileno, (modelos Escolar y Apilable) y pizarrones.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 13 de agosto de 1973, a las 11 horas, en el Depto. de Licitaciones y Compras de la Facultad, sito en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º piso, Capital Federal.

Para retirar y|o consultar pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicho departamento días hábiles de 8 a 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 137.000,—.

El Contador de la Facultad.

e.2|8 Nº 5.110 v.6|8|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1, esq. 50, La Plata
Expediente Nº 2100 - 394.624|73
Licitación Pública Nº 3|73

Llámado a licitación pública Nº 3|73: Tres (3) marmitas de 500 litros cada una a vapor de baja presión. — Una (1) lavadora de bandejas tipo rancho americano de AºIº.

Apertura: día 10 de agosto de 1973, hora: 10,00.

Retiro de pliego de bases y condiciones, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas desde el día 6 de agosto del corriente año y hasta el mismo instante de la apertura.

Teléfonos: 3-1029, 3-3218 y 3-3467.

Celso A. Vendittuoli, Administrador.

e.2|8 Nº 5.072 v.7|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 89-116, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 con apertura el 16 de agosto de 1973, a las 12,00 horas, para la venta de máquinas herramientas, hornos para tratamientos térmicos, pulidoras, etc., radiados de uso y en el estado en que se encuentran.

Por pliegos dirigirse a esta Fábrica Militar (Oficina de Ventas): a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a sus dependencias en el interior del país.

Lugar de apertura: Fabrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu". Rosario (S. Fe).

e. 1º|8 Nº 5.048 v. 3|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas)
Nº 1011|73

13|Ago|73, a las 12 horas, por venta de: 250 tambores en desuso.

Por pliego de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, of. 202, Rosario.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba) Sección Ventas. — T. E.: 21136, 21237 y 21238, Int. 230.

e.2|8 Nº 5.092 v.3|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO — JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 21 de setiembre de 1973, a horas 10, por la Ampliación del Edificio de Laminación del Establecimiento Altos H. Zapla. — Presupuesto Oficial: pesos 3.668.641.59. — Valor del pliego: $ 150,00.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.31|7 Nº 5.032 v.9|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 178 - 172

Llámase a Licitación Pública Nº 42|73 para el día 20 de agosto de 1973, a las 10 horas, por la provisión de cilindros (billets) de cobre. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e. 30|7 — Nº 4.989 — v. 8|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Se comunica que la licitación pública Nº 28|73, por "Sistema de Trituración primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril" ha sido prorrogada hasta el día 1º de octubre de 1973 a las 10,00 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 100.—.

El Director General.

e.27|7 Nº 4.962 v.20|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1506 para el día 10 de agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Transporte de 175.000 cilindros vacíos para envase de gas licuado, desde y a Fábrica Militar Río Tercero y desde y a distintas Plantas de Gas del Estado.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|7 Nº 4.820 v. 3|8|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION CONSTRUCCIONES DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Complejo Habitacional" para el personal del E 34 "Bariloche", en San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.

Pliegos: Los Pliegos de Base y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 13ra. Agrupación "Río Negro" sito en San Martín Nº 197, San Carlos de Bariloche, o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.

Presupuesto Oficial: $ 2.274.558,67.

Valor del Pliego: $ 80,00.

e.20|7 Nº 4.749 v.9|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
Expediente Nº 21.004|73

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 7 del mes de agosto de 1973, a las 17 horas, para la provisión de un (1) automóvil para protocolo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Cangallo 524, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Buenos Aires. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.2|8 Nº 5.112 v.3|8|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3693|73

Llámase a Licitación Pública Nº 177|73 para el día 13 de agosto de 1973, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos Balanceados y Forrajes con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y Familia, que se detallan: Instituto "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui B, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Capitán Sarmiento", Olivera, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Instituto "ML y MC Inchausti", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Angel T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As.; Colonia de Vacaciones "Ingeniero Rómulo Otamendi", Estación "R. Otamendi", Campana, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Carlos Pellegrini", Pilar, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Mariano Ortiz Basualdo", Las Armas, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.2|8 Nº 5.073 v.3|8|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 263.007|73

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de fichas aptas para computadoras I.B.M.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 30|7 Nº 5.003 v. 8|8|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA VICENTE LOPEZ Y PLANES
Expediente Nº 2020-0172000050|73-9

Llámase a Licitación Pública Nº 24|73, para el día 8 del mes de agosto de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Hacienda vacuna en pie con destino al Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes"

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F. C. N. D. F. S., Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio

e.2|8 Nº 5.074 v.3|8|73

PCO. "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para el día (9) nueve del mes de agosto de 1973, a las 10 (diez) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación y Pintura

de Ventas. con destino a "Poo. Profe. R. I. cardo Finochietto" (Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento de Administración. Div. Compras y Suministros, A. Alcance 773. Avellaneda. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.2|8 Nº 5.075 v.3|8|73

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 4.126|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, para el día 13 de agosto de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F. C. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: leche en polvo; queso para postre y rallar; mondongo deshidratado; arroz; harina de maíz y de trigo; porotos bolita y de soja; fideos para sopas y pastas; azúcar; huevos; etc.

Open Door, 2 de agosto de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.2|8 Nº 5.076 v.3|8|73

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA-PERALTA RAMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 24 de agosto de 1973, a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sito en la Avda. Las Heras 2670, piso 1º, oficina 70, Capital Federal (Oficina de Compras) y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a la Adquisición de películas radiográficas, películas abreugrafía, papel electrocardiograma, etcétera.

Buenos Aires, julio 30 de 1973. — El Interventor a cargo de la Dirección de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.2|8 Nº 5.077 v.13|8|73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 5.446|73
Resolución Nº 2.830-I|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, para el día 20 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de carne y sus derivados (cordero, chorizos blancos, hígado y mondongo vacuno), para cubrir las necesidades del cuatrimestre setiembre-diciembre|73. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas. — Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, julio 24 de 1973. — Ana M. Cozzolino de Muñiz, a|c. Dpto: Administración.

e.31|7 Nº 5.014 v.9|8|73

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 5.442|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, para el día 13 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades del cuatrimestre setiembre-diciembre de 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, julio 26 de 1973. — Jefe del Departamento Administración.

e.26|7 Nº 4.843 v.6|8|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública Nº 1682.

Objeto: Construcción de tres edificios con un total de 310 viviendas y local para instalaciones complementarias.

Ubicación: calle Levalle esquina Ameghino. Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 26.492.586.—

Garantía de licitación: $ 264.925,86.

Fecha y hora de apertura: 31 de agosto de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas. Defensa Nº 192, 2º piso oficina 2670. Capital Federal.

e.23|7 Nº 4.767 v.10|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 402|73

Provisión y colocación de un cinta transportadora de fichas|mensajes para el sector de Reservas Internacional de la Sucursal Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, cláusulas técnicas y plano, podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.2|8 Nº 5.113 v.7|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 401|73

Muebles para el Sector de Reservas Internacional, Sucursal Buenos Aires: Mesas, escritorios, perchero, sillas plásticas con almohadón y cajas metálicas para fichas.

Los pliegos de condiciones, cláusulas técnicas, aclaraciones complementarias y planos, podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de agosto de 1973, a las 12 horas.

e.2|8 Nº 5.114 v.7|8|63

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Concurso de Antecedentes Nº 1|73, con el objeto de seleccionar firmas de fabricantes de:

1º — Tela de tapicería estilo jacquard.
2 — Tela vinílica con respaldo de tejido textil.
3 — Alfombras.
4 — Telas para cortinas (excepto tras lúcidas).
5 — Lacas vinílicas y accesorios.
6 — Telas plásticas para recubrimiento de muros.
7 — Hilo para costura de fibra sintética o mezclas.

El material cuyos rubros se enumeran cubren las necesidades para la decoración y tapizado de interior de cabina de los aviones de la Empresa, y tiende a reemplazar la importación de los materiales de referencia originales, por similares de producción nacional.

Fecha y lugar de apertura: La apertura de sobres se realizará el día 27 de agosto de 1973 a las 11 horas, en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185 1er. piso, oficina 108, de esta Capital.

Consulta de pliegos: Los pliegos respectivos podrán ser consultados en días hábiles y retirados sin cargo, en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

e. 1º|8 Nº 5.049 v. 20|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 392|73

Por la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el sector que la Empresa ocupa en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.25|7 Nº 4.826 v.3|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública.

Licitación Nº F. 8135, Descripción: Zapatas de fundición de hierro para coches y vagones. — Apertura: 20|8|73, 9 horas. — Precio del pliego: $ 200,—.

Licitación Nº F. 8136: Descripción: Baterías de acumuladores alcalinos para iluminación de trenes. — Apertura: 20|8|73. 10 horas. Precio del pliego: $ 300,—

Licitación Nº F. 8138: Descripción: Camisas de cilindro para Loc's D. E. Baldwin. — Apertura: 24|8|73, 10 horas. — Precio del pliego: $ 50.—.

Licitación Nº G. 5639. — Descripción Cables de cobre con aislación a base de P.V.C. — Apertura: 27|8|73, 9 horas. — Precio del pliego $ 100,—.

Licitación Nº F. 8139. — Descripción: Caños de escape para Loc's D. E. Baldwin. — Apertura 27|8|73, 10 horas. — Precio de. pliego: $ 50,—.

Licitación Nº F. 8140. — Descripción Enganches centrales a tornillo. — Apertura: 31|8|73, 9 horas. — Precio del pliego: $ 100,—.

Licitación Nº F. 8141. — Descripción Culatas de cilindro para Loc's D. E. Gral. Electric. — Apertura: 31|8|73, 10 horas. — Precio del pliego $ 100,—.

Los Pliegos de Condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento, Venta de Pliegos, Paracas 50, Planta Baja, Capital Federal, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de Documentos de Identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada y en Paracas 50, planta baja Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, únicamente en la Oficina de Aperturas del citado Departamento, Paracas 50, Planta Baja, Capital Federal.

e.1º|8 Nº 5.050 v.7|8|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 379|73 hasta el día 8 de agosto de 1973, a las 16 y 30 horas, para la provisión de copias heliográficas en papel tipo ozé común de diversas medidas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consulta: en el lugar indicado. Precio del pliego: Cinco pesos ($ 5,00). Importe de la garantía: Uno por ciento (1 o|o) del monto de la oferta.

e.2|8 Nº 5.078 v.3|8|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 10.204-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.977, para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Allis Chalmers. $ 100.000,00. Precio pliego: $ 10,—.

Presentación de propuestas: 10 de agosto de 1973 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|8 Nº 5.079 v.3|8|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Cuyo|73, hasta el día 12 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a los Tribunales Federales, en terreno ubicado en la intersección de la calle Pedro Molina y Avenida España de la ciudad de Mendoza. Presupuesto oficial: pesos 9.211.000.—. Importe de la garantía: $ 92.110.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Distrito Cuyo, Avenida Mitre Nº 593 (Mendoza), así como también en la Subadministración General (Licitaciones), Avenida 9 de Julio Nº 1925 —piso 19— Capital Federal. Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas, en la Subadministración General (Licitaciones), hasta cinco (5), días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 500.—. Plazo de ejecución: Treinta (30) meses.

e. 23|7 Nº 4.769 v. 10|8|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 253-0, hasta el día 13 de agosto de 1973, a las 14 horas. Construcción por el sistema de "ajuste alzado", de un Pabellón de Seguridad en el Instituto "Manuel Rocca", sito en Segurola Nº 1601, de esta Capital.

Consultas y propuestas: Servicio Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Federal, Venezuela 155, 4º piso, Capital. Valor del pliego: pesos 20.—.

e. 30|7 Nº 4.996 v. 3|8|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Postérgase para el día 21 de agosto de 1973, a las 16 y 30 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 135|73, correspondiente a la construcción de las obras civiles del Elevador Terminal del Puerto de San Pedro de la Provincia de Buenos Aires, y playa de estacionamiento anexa, cuya fecha fuera fijada oficialmente para el día 31 de julio de 1973, a las 16 horas.

e.31|7 Nº 5.016 v.9|8|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional San Juan
Empresa del Estado

L. Pública Nº 9, p|contratar mano de obra y provisión parcial de materiales, incluso poda y tala de árboles, para efectuar obras de distribución de E.E. en M.T. en diversos Departamentos de la provincia de San Juan (excepto Jáchal).

Apertura: 23 de agosto de 1973, a las 11 horas.

L. Pública Nº 10. p|contratar mano de obra y provisión total de materiales para la construcción de base de hormigón armado para Turbina Nº 33 en Central Presidente Sarmiento (prov. de San Juan).

Apertura: 24 de agosto de 1973, a las 11 horas.

L. Pública Nº 11, p|contratar proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales, para Electrificación Rural en calles 13, 14 y 15, departamento Pocito, provincia de San Juan.

Apertura: 27 de agosto de 1973, a las 10 horas.

L. Pública Nº 12. p|contratar proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales, para la construcción de un tinglado para protección de vehículos en Central Presidente Sarmiento (provincia San Juan).

Apertura: 27 de agosto de 1973, a las 11 horas.

Precios de las carpetas: Para Licitaciones Nros. 9, 10 y 12 es de $ 10.— y para la Nº 11, $ 30.—.

Pliegos e informes: Laprida 12, Este, San Juan.

e. 2|8 Nº 5.093 v. 3|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 68|73: Prov. de coronas de dimantes p|perforación.

Postergación: para el 31 de agosto de 1973, a las 15,00 horas.

e.31|7 Nº 5.020 v.6|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Licitación pública Nº 30.001: P|la locación de un inmueble mínimo 200 mts2, zona calles Salta. Av. Pellegrini, Bv. Oroño y Buenos Aires.

Consulta, venta de pliegos y apertura de propuestas: en n|Oficinas de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario.

Apertura: 20 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.31|7 Nº 5.018 v.6|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional San Juan
Empresa del Estado

L. Pública Nº 7, para contratar proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales para la construcción de 2.132 metros de L.M.T.; construcción de 8 SETA C. N. 276 y 1 SETA C.N. 280, en calle Balmaceda, Dpto. 9 de Julio, prov. de San Juan.

L. Pública Nº 8, para contratar proyecto, mano de obra y provisión parcial de materiales, para racionalizar L.M.T.; B.T. y A.P. en Avda. España entre Belgrano y República del Líbano. Dptos. Capital y Rawson, provincia de San Juan.

Apertura: 14 de agosto de 1973, a las 10 y 10,30 respectivamente.

Precio de la carpeta: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Pliegos e informes: Laprida 12, Este, San Juan.

e. 31|7 Nº 5.021 v. 6|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Licitación Pública número 182|72, Internacional. — Realización de las obras que integran el Complejo Hidroeléctrico Río Grande número 1, con Central de Bombeo, sobre el Río Grande, entre Cerro Pelado y Arroyo Corto. Agua Arriba del Embalse Río III, (Prov. de Córdoba).

Postergación: 8 de octubre de 1973, a las 15,00 horas.

e.31|7 Nº 5.019 v.6|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SANTA FE
Empresa del Estado

L. Pública Nº 2|72 (Nuevo Llamado), Construcción de fundaciones y montaje de la línea de 33 kV. Reconquista-Vera (provincia de Santa Fe), con una presupuesto oficial de $ 824.100.—.

Valor del pliego: $ 70. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta, venta de pliegos y apertura de propuestas: En oficina de Compras, Bv. Pellegrini 2626 Santa Fe.

Propuestas: En oficina de Compras.

Apertura: 21 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e. 31|7 Nº 5.022 v. 6|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 30, Nº 538|73. — Adq. repuestos para bombas.
Apertura: 17|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 30, Nº 539|73. — Adq. repuestos para sellos mecánicos.
Apertura. 18|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 20, Nº 540|73. — Adq. soda cáustica.
Apertura: 19|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 554|73. — Adq. repuestos para camión Ford.
Apertura: 10|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 555|73. — Adq. repuestos para compresor Ingersoll Rand.
Apertura: 13|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 557|73. — Adq cemento especial.
Apertura: 28|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 25, Nº 558|73. — Adq. galpones y tinglado.
Apertura: 30|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 05, Nº 559|73. — Adq ladrillos y materiales refractarios.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 05, Nº 560|73. — Adq. pinturas.
Apertura: 28|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 562|73. — Adq. zapatos y collares para cementación
Apertura. 6|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 563|73. — Adq. accesorios para conjuntos cabezas colgadoras de cañerías.
Apertura: 7|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 564|73. — Adq. cable de cobre desnudo.
Apertura: 6|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 20, Nº 567|73. — Adq. sulfato de aluminio.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 569|73. — Adq. repuestos para ganchos y motones de aparejo.
Apertura: 10|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 571|73. — Adq. repuestos para mesas Rotary Ideco.
Apertura: 11|9|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 15, Nº 572|73 — Adq. repuestos para bombas Gardner Denver
Apertura: 3|9|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 2|8 Nº 5.081 v.16|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35: Nº 518|73: Instalaciones para recepción y despacho de Aerocombustibles en la Planta de Almacenaje Orión (Ushuaia).
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 200.
Lic. Pública 30: Nº 522|73: Adq. repuestos para bombas Bingham.
Apertura: 28-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 525|73: Adq. aislación térmica.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 528|73: Adq. cadenas de transmisión.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 529|73: Adq. repuestos para bomba Garner Denver.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 530|73: Adq. mástil para equipo Ideco.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 531|73: Adq. cable de cobre desnudo.
Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 532|73: Adq barras de sondeo de aluminio.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 535|73: Adq. borceguí, botas y botines.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 20: Nº 537|73: Adq. extractos refinados de Piretro.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 543|73: Adq. válvulas.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 544|73: Ad . cañerías.
Apertura: 21-8-73
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 546|73: Conductores eléctricos.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 547|73: Adq. camión tractor y semirremolque playo.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.25|7 Nº 4.823 v.7|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.684: Const. puentes-grúas, instalación de iluminación, fuerza motriz, sistema telefónico y obras complementarias en Monte-Cristo (Prov. de Córdoba). — Apert. 10|9|73: 11 horas. Valor $ 25
Nº 8.685: Adq. tablestaca de chapa de acero al cobre, tipo brida. Apert. 24|8|73 11.30 horas. Valor: $ 25.
Nº 8.686: Adq. velo de vidrio hilado y envoltura velo vidrio hilado. Apert. 13|8|73: 10.30 horas. Valor. $ 25.
Nº 8.687: Adq. electrobombas centrífugas. Apert. 29|8|73. 10.30 horas. Valor: $ 25.
Adquirir documentación: Alsina 1170, 1º piso, of. 111, Capital de 8 a 13 horas

e.2|8 Nº 5.080 v.3|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.679: Adq. etilenglicol industrial. — Apert. 10,9|73, 10 horas.
Valor $ 250,—.
Nº 8.681: Const. ramales cañería de acero y derivaciones domiciliarias p|redes media y alta presión en Cap. y Gran Buenos Aires. — Apert. 27|8|73: 10 hs. — Valor $ 250,—.
Nº 8.682: Traslado diario personal planta, escolares, familiares del barrio viviendas localidad de Metán hasta el Pueblo de Lumbreras y Pta. Lumbreras (Prov. Salta). — Apert. 21|8|73: 10 hs. — Valor $ 25,—.
Adquirir documentación: Alsina 1170. Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.1º|8 Nº 5.052 v.10|8|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 31 de agosto de 1973, a las 16 y 16,15 horas, la apertura de las licitaciones públicas Nº 49|73, "Cintas Transportadoras" y 45|73 "Eje Porta Hélice", respectivamente. — Informes y pliegos, Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, de 14 a 17 horas.

e.31|7 Nº 5.017 v.9|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 44|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de agosto de 1973, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1973. — Departamento Administración.

$ 45.— e. 2|8 Nº 18.742 v. 3|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 189-P|73

Vto.: 22 de agosto de 1973, a las 9,30 horas.
Adquisición de postes de madera para líneas aéreas.
Valor del pliego: $ 100.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e. 27|7 Nº 4.969 v. 9|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 181-P|73

Vto.: 16|8|73, a las 9,30 horas.
Por la contratación de "Servicios de Guarderías Infantiles en Capital Federal, Gran Buenos Aires e interior del país".
Duración del contrato: Seis (6) meses con opción a seis (6) meses más.
Valor del pliego: $ 20.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. La Plata 1540 —3er. piso— Capital Federal, de lunes a viernes, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas. como asimismo en n|oficina, sita en: Bahía Blanca. Berutti Nº 52; Junín, Rivadavia Nº 80: La Plata, Avda. 51 número 493; Lincoln, Urquiza 43; Pergamino, Bmé. Mitre 316; 9 de Julio, Av. Lib. Gral. San Martín 322, Pcia. de Buenos Aires; Córdoba, Avda. Colón 210; Río Cuarto, San Martín 82, Pcia. de Córdoba Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa; Rosario, Mitre 764 y Santa Fe, Mendoza 2430 —piso 1º— Pcia. de Santa Fe.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Importante: La apertura se realizará en Avda. La Plata 1540 —piso 3º— Capital Federal.

e. 27|7 Nº 4.970 v. 9|8,73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 186—P|73

Vto.: 31|8|73, a las 9,30 horas: Por la adquisición de voltímetros, generadores cámara fotográfica, medidores, etc. (instrumental de medición).
Valor del pliego: $ 250.00.
Apertura, pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 31|7 Nº 5.023 v. 13|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 188—P|73

Vto.: 20 de agosto 1973, a las 9,30 horas. — Por el alquiler mensual de 8 a 15 equipos motocompresores a ser utilizados en el área de Capital y Gran Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 160.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la ciudad de La Plata, sita en Avda. 51 Nº 493, provincia de Bs. As.

e. 31|7 Nº 5.024 v. 13|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 174—P|73

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 174—P|73, que estaba programada para el 26|7|73, a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día: 10 de agosto 1973, a las 11,30 horas.
La misma ampara la adquisición de Cápsulas transmisoras y receptoras.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 30|7 Nº 5.007 v. 3|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.313—LP—1973

Caños de acero y piezas especiales de fundición maleable, cincados. — 27|8|1973 a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 2|8 Nº 5.082 v. 13|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 14.115—LP—1973

Caños de hormigón simple, de espiga y enchufe. — 14|8|1973 a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 2|8 Nº 5.083 v. 3|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 20552|1973.

Elementos para uso de laboratorio. — 16|8|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 2|8 Nº 5.084 v. 3|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.464—LP—1973

Plomo químico en chapas. — 20|8|1973 a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 2|8 Nº 5.085 v. 3|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 17.179—LP—1973

Soldadura de estaño en varillas, — 20|8|1973, a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 2|8 Nº 5.086 v. 3|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 21.883-LP-1973

Productos para laboratorio. 21|8|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.2|8 Nº 5.087 v.3|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 5.703-LP-1973

Básculas automáticas. 21|8|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.2|8 Nº 5.088 v.3|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 22.408|1973

Bobinas para motores de alta tensión. 24|8|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 Buenos Aires.

e.2|8 Nº 5.089 v.13|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 3054-LP-1973

Provisión e instalación de equipos para las baterías de filtros del Establecimiento San Martín.
13|8|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía $ 2.000,— Ley 18.188.

e.31|7 Nº 5.030 v.6|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 47.570-LP-1972

Electrobombas, tablero, cañería, válvulas, accesorios y repuestos.
Apertura: 24|8|73, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto Iº 725. — Depósito de garantía: $ 2.576,00, Ley 18.188.

e.31|7 Nº 5.031 v.6|8|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3.830-LP-1973

Bauxita, 27|8|1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27|7-Nº 4.973-v. 7|8|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 88|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 20 de agosto de 1973, a las 13 horas, para la provisión de trescientos cincuenta (350) pares de botas de goma y tela 1|2 caña. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.2|8 Nº 5.115 v.3|8|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 40|73. — Reparación chata "Atahualpa" Eslora: 60,75 m. — Manga: 11,30 m — Puntal: 3,25 metros.
Fecha de apertura: El día 13 de agosto de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario de retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas — Valor del Pliego: $ 100.

e.23|7 Nº 4.786 v.3|8|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73 para el día 8 de agosto de 1973, a las 13 horas, por la provisión de elementos para impresoras, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15,30 a 18,30 horas.

e.2|8 Nº 5.090 v.3|8|73